

308409



**UNIVERSIDAD LATINA. S. C.**

---

---

**INCORPORADA A LA U.N.A.M**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"PROBLEMATICA DE LAS MARCAS Y LA NECESIDAD DE  
CREAR UN TRIBUNAL FEDERAL EN MATERIA DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MANUEL SANCHEZ VERA**

**ASESOR: LIC. JORGE SALDIVAR**



**MEXICO, D. F.**

**2005**

m 351877



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



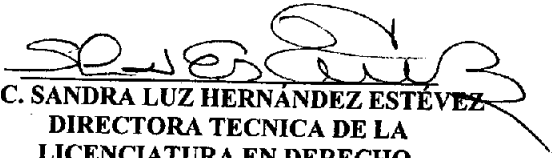
*Coyoacán México 09 de Junio de 2005*

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION  
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM  
PRESENTE:

El C. SANCHEZ VERA MANUEL ha elaborado la tesis profesional titulada **“Problemática de las marcas y la necesidad de crear un tribunal federal en materia de propiedad industrial”** bajo la dirección del MTRO. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE  
“LUX VIA SAPIENTIAS”

  
LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ  
DIRECTORA TÉCNICA DE LA  
LICENCIATURA EN DERECHO.  
CAMPUS SUR

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Manuel Sanchez Vera

FECHA: 24/oct/05

FIRMA: PA Manuel Sanchez Vera

MEXICO, D.F. A 28 de abril de 2005.

**LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ**  
DIRECTORA DE LA CARRERA DE  
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA

PRESENTE.

Por este medio hago de su conocimiento que el alumno **SÁNCHEZ VERA MANUEL** con numero de cuenta 91635025-9 ha concluido su trabajo de investigación titulado **PROBLEMÁTICA DE LAS MARCAS Y LA NECESIDAD DE CREAR UN TRIBUNAL FEDERAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** que tuve la oportunidad de dirigir.

A efecto de que el mencionado alumno continúe con los tramites de titulación correspondientes, pongo a su disposición el mencionado trabajo de investigación.

Sin mas por el momento, quedo de Usted, agradeciendo la atención dada a la presente.

ATENTAMENTE

  
MTRO. JORGE ZALDIVAR VAZQUEZ

A mis queridos padres Manuel y Georgina,  
Por tantos momentos de apoyo y cariño incondicional,  
Que me han dado a través de toda mi educación, y  
Especialmente a ellos les dedico el presente trabajo.  
GRACIAS.

A mis Hermanos Raúl y Huicho por todos los momentos  
Que hemos vivido juntos a través de toda nuestra vida y por  
El apoyo que me han brindado durante todo este tiempo los quiero.

A mi novia Erika por todas y cada una de las muestras,  
De apoyo sin condiciones, y motivarme para este presente trabajo,  
Siendo también una autora en mi desarrollo profesional, y por aguantarme  
durante este tiempo, te quiero mucho.

A mis compañeros y amigos de la Universidad, Juan, Álvaro, Raúl, Jesús,  
Checo, Hugo, Alan, Claudia, Vero, Nayeli, Marisol, Elva ,  
por todos los momentos inolvidables que pasamos en diferentes  
Ocasiones Gracias.

A la Directora de Derecho, profesores, y Administrativos de la  
Universidad Latina, que sin ustedes no podría haber logrado,  
Este paso, con respeto y admiración gracias

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene una relevancia trascendental, en primer lugar porque el umbral de los tratados de Libre Comercio y los países que aplican este modelo económico, exigen un nivel de primera calidad en productos y servicios, que se ofrecen en el mercado, implementando sistemas mas eficaces y productivos a los mismos y en segundo una modernización económica llevada a cabo por una política moderna, que se han impulsado a través del tiempo para cambios estructurales en México y adecuarse así mismo al Libre Comercio, e incluso a los sistemas de globalización de todo el mundo, incluyendo como dar propuestas para la implementación de sistemas de protección mas adecuados y eficientes para la lucha de los principales problemas que atañen a la propiedad intelectual a diario en un sentido más amplio, y de tal manera como consecuencia una mejor eficiencia en todo su ámbito de la Propiedad Industrial en México por ser parte integrante de la Propiedad Intelectual.

Como primer punto se hablara principal mente del contenido de nuestro presente trabajo de investigación y que nos lleva en un primer capitulo a lo que es la propiedad industrial, que figuras lo incorporan, las diferencias existentes en sus distintas ramas, e incluso dando una reseña histórica del antes y después de la figura en comento, y en cuanto mas se avance conocerá lo que es una marca los tipos existentes su registro etc. Que servirá como parte indispensable para el conocimiento mas amplio de lo que es una marca en general, ya si mismo se llegara a su problemática de las figuras marcarías en el comercio, en la industria y no solamente aquí en nuestro país sino en todo el mundo ya que es un problema mundial. Otro punto consiste en proponer la creación de un Tribunal especializado en materia de Propiedad Industrial para la impartición pronta y expedita de la justicia mexicana, con ello solucionar la problemática detectada en la cual consiste muy frecuentemente, en las figuras delictivas que a diario atañen a la economía mexicana y a las empresas, como seria la comúnmente denominada piratería, falsificación entre otras, así mismo como la tardanza de justicia a quien lo necesite y de manera pronta, de tal manera conlleva a tardados tramites y resoluciones en la actualidad, pero a mi parecer con una solución, de que la justicia se de en un Tribunal

especializado y en otro el IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) como órgano revisor, acusador y por supuesto las actividades que Funge en materia. Por otra parte otro de los problemas a mi parecer en primera siendo un círculo muy elitista y con pocas oportunidades de conocer profesionalmente el sistema de trabajo debido a que en los lugares que son despachos especializados es muy difícil entrar a trabajar ya que piden experiencia amplia en esta rama del derecho, por otro lado, en cuanto a la escasez de información, de bibliografías en sí es un problema en México ya que existen contados autores y maestros que son especialistas en la materia, y aun los autores actuales no datan en sus conceptos mismos sino son recopilaciones de autores que han manejado la materia en México de tiempo atrás y por otra parte y a continuación, se enunciaran para citar algunos son David Rangel Medina, Nava Negrete Justo, Sepúlveda Cesar, de los más reconocidos en campo de la Propiedad Industrial, y el Lic. Mauricio Jalife Daher en la actualidad, por otra parte, el campo de estudio es llevado con una mejor respuesta en instituciones de educación superior e incluyendo que se ha puntualizado en sus programas de estudio tanto de Universidades públicas como privadas, de tal motivo conllevarnos a que esta materia debe ser más atendida debido que es una pieza clave en el mundo del comercio, negocios. Y siendo una pieza importante en el mundo del derecho principalmente en el Derecho Corporativo.

Por tal motivo el presente trabajo, se realizara una investigación de tipo documental así como los métodos generales de conocimiento que serán utilizados serán el analítico y el deductivo, y así mismo tratara de satisfacer y resolver sus dudas en cuanto a la materia que me parece de suma importancia e interesante en el campo del derecho.

## CAPITULO 1 LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### 1.1.- CONCEPTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La competencia constante entre los países por atraer capital y tecnología sofisticada ha llevado al resultado de actualizar sus legislaciones en materia de Propiedad Intelectual, la cual se compone por dos grandes categorías: por un lado la llamada Propiedad Industrial y por otro lo que es el Derecho de Autor<sup>1</sup>; esta última categoría no es fundamental de nuestro estudio, por lo que no se entrará a un profundo análisis pero que con posterioridad se dará la diferencia entre ellos.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la autoridad legal para administrar el sistema de Propiedad Industrial en nuestro país.<sup>2</sup>

En cuanto al Derecho de la Propiedad Industrial, "considerándose como un privilegio de forma exclusiva y temporal las creaciones y los signos distintivos de productos y servicios"<sup>3</sup> este derecho de protección lo otorga el Estado, durante un determinado tiempo establecido en la Ley para su uso exclusivo del promovente, por medio de un instrumento llamado patente sea el caso de las invenciones, y por registro en relación a las marcas, (definidas posteriormente), llevando esto a ser beneficiarios de la protección otorgada por el Estado, aquellos individuos que sean aportes a creaciones útiles para las actividades productivas. "En cuanto al sistema de la Propiedad Industrial puede ser definido como el conjunto de Leyes, reglamentos, decretos y ordenamientos administrativos"<sup>4</sup> que la autoridad en materia, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) aplica con el propósito de proteger las invenciones e innovaciones, indicaciones comerciales a través de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales (dibujos y modelos), así como los esquemas de trazado de circuitos integrados serán

<sup>1</sup> SERRANO MIGALLON Fernando, *La Propiedad Industrial en México*, Ed. Porrúa, 2da edición, México 1995, p.115.

<sup>2</sup> Ley de la Propiedad Industrial, Ed. Sista., Art. 2.

<sup>3</sup> RANGEL MEDINA, David: *Derecho a la Propiedad Industrial e Intelectual*, Ed. UNAM, México 1999, pag 9.

<sup>4</sup> VILLAREAL GONDA Roberto, *La Protección a la Propiedad Industrial*, Ed. Porrúa, México 1994 pag. 7.



registrados y estarán protegidos en términos del Título Quinto Bis de la Ley de Propiedad Industrial, registro de marcas, avisos comerciales y publicaciones de nombres comerciales, incluidas en las denominaciones de origen.

Por otra parte indicaremos lo que es la Propiedad Industrial que es definida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). "Es el derecho exclusivo que otorga el estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela del mercado"<sup>5</sup>.

## **1.2.- INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RECONOCIDAS EN MÉXICO.**

Dentro del parámetro de la Propiedad Industrial se considera que existen las siguientes instituciones:

"En un primer grupo de componentes de la Propiedad Industrial se constituye por las creaciones industriales nuevas, que se protegen por instrumentos que varían de un país a otro en formalidades y en sus respectivas denominaciones pero que por lo común son patentes de invención, es decir los certificados de invención, dibujos industriales y los registros de modelos.

En un segundo grupo de componentes de la Propiedad Industrial consiste en los signos distintivos que, con variantes no radicales de una a otra legislación, son los siguientes: las marcas, los nombres comerciales, las denominaciones de origen, los anuncios y los nombres comerciales.

---

<sup>5</sup> <http://www.impi.gob.mx> 3/Marzo/2004.

En un tercer termino se incluye como vinculada con la Propiedad Industrial la represión de la competencia desleal, mas el adelanto económico y del progreso de la técnica han alentado que en los últimos años se amplie de la Propiedad Industrial a otras esferas como la de las variedades vegetales, la de los conocimientos técnicos como el know-how y de sus distintas fases que conforman su tecnología en su sentido mas amplio<sup>6</sup>.

#### 1.2.1.-LA PATENTE.

En relación a la primera figura mencionada es evidente de que estamos hablando de las invenciones que cuyo instrumento de protección es la patente "que es el documento expedido por el estado para hacer constar el derecho exclusivo temporal que una persona física o jurídica tiene el derecho de explotar industrialmente un invento que reúna las exigencias legales"<sup>7</sup>, o de acuerdo al jurista Juan Palomar dice que la patente es "un documento que se otorga oficialmente por un privilegio de invención y propiedad Industrial de aquello que el documento acredita."<sup>8</sup> Así mismo entendiéndolo un servidor la patente "es una concesión de el gobierno por la cual se otorga al inventor el derecho de explotar de manera exclusiva su invención adquiriendo derechos y por lo consiguiente acciones para prohibir a terceras personas fabricar, utilizar o vender su invento.

Entendiendo como invención toda creación intelectual que permite transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre a través de su satisfacción inmediata de una necesidad concreta.

---

<sup>6</sup> RANGEL MEDINA, David: Op Cit. 9.

<sup>7</sup> Ibidem, p. 23.

<sup>8</sup> DE MIGUEL PALOMAR Juan, *Diccionario para Juristas*, Mayo Ediciones, México 1981, p 35.

Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.<sup>9</sup>

La patente otorga a su titular el derecho exclusivo de su explotación a cambio de que introduzca la invención patentada en la industria o en el comercio nacional para que la sociedad se beneficie de la misma.

En efecto la patente protege las invenciones que tienen una aplicación industrial y, considera como aplicación industrial "la posibilidad de cualquier producto o proceso, sea producido o utilizado, según sea el caso, en la industria incluyéndose en esta la agricultura, ganadería, pesca, minería, construcción, e industrias de transformación propia mente dichas y toda clase de servicios"<sup>10</sup>, la pasada Ley de Invenciones y Marcas en su artículo 8 consideraba como aplicación industrial, "si se puede fabricar y utilizar por la industria" por lo que se puede ver a simple que no ha habido una variación, sin embargo, la ley vigente especifica a los tipos de industria en donde puede haber aplicación industrial de el invento.

En nuestro derecho de la Propiedad Industrial establece el instrumento que el estado por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) expide para proteger los derechos del inventor y su creación el artículo 9 establece,

"La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por si o por otros con su consentimiento, de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta en esta ley y su reglamento".

[En tanto que el artículo 10 "el derecho que se refiere este artículo anterior se otorgara a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a modelos de utilidad y diseños industriales"<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Ley de la Propiedad Industrial, Ed. Sista., Art. 15.

<sup>10</sup> Ibidem, Art. 12, fr. IV.

<sup>11</sup> Ibidem, Art. 9, 10.

Así mismo cabe señalar que en la Ley de Propiedad Industrial en su Capítulo II referido a las patentes en su artículo 25 y en relación con el 69, establece que el titular de una patente deberá explotarla por sí mismo o por un Licenciario, bien por la utilización o fabricación del invento en el país o mediante la importación y venta subsiguiente del producto patentado u obtenido por el proceso de patentado.

ARTÍCULO 25.- El derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular las siguientes prerrogativas:

I.- Si la materia objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado sin su consentimiento, y

II.- Si la materia de objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.

La explotación realizada por la persona a que se refiere el artículo 69 de esta Ley y comprendido a lo que se refiere al capítulo VI referido de las licencias y la transmisión de derechos, se considera efectuada por el titular de la patente.

ARTÍCULO 69.- La explotación de la patente realizada por la persona que tenga concedida una licencia inscrita en el Instituto, se considerará realizada por su titular, salvo el caso de licencias obligatorias, como lo señala en nuestra ley en materia.

En cuanto a la vigencia de patentes se otorga por un periodo que comienza en la fecha de concesión y finaliza 20 años después de la fecha de que se solicitó la patente (fecha legal).

Así mismo para la conservación de derechos que otorga una patente, deberá de cubrir los pagos por anualidades que establece la tarifa por concepto de aprovechamiento por los servicios que presta el instituto y mismos que se encuentran fundamentados en su artículo 25 de la Ley en la materia.

El plazo para la entrega de una patente en México es de 30 meses después de haber cubierto todos y cada uno de los requisitos estipulados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La legislación en materia de patentes ha pretendido no solo en un mecanismo de protección de los derechos del titular, si no también en un mecanismo que permita participar en el desarrollo tecnológico y científico del país, contribuyendo así a una expansión acelerada de la economía. Este aspecto ha sido garantizado por una serie de normas que exigen como requisito para el otorgamiento de una patente, que el invento tenga una aplicación practica es decir que no sea inútil.

### 1.2.2.-LOS MODELOS DE UTILIDAD

Esta es una figura de protección en México que la Ley de Propiedad Industrial define, "se consideran como modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto a las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad"<sup>12</sup>

### VIGENCIA.

Tienen una vigencia improrrogable de 10 años y para su tramitación se aplicaran en lo conducente en las reglas de patentes, a excepción de los artículos 45 y 52 de la ley, así mismo

---

<sup>12</sup> Ley de la Propiedad Industrial, Ed. Sista., Art. 28.

para el registro de un modelo de utilidad es similar al de la patente, la solicitud es la misma y demás requisitos.

## TRAMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO

El tramite que debe efectuarse es similar al de la patente la solicitud es la misma, al igual que el resumen de la invención, los exámenes, los poderes, etc.

### 1.2.3.-DISEÑOS INDUSTRIALES.

“Es cualquier dibujo o forma para decorar un producto o para darle una apariencia o imagen propia”<sup>13</sup> (sí el diseño es bidimensional se le llamara dibujo y sí es tridimensional se le llamara modelo). Un dibujo industrial es toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporan a un producto industrial. El modelo es toda forma tridimensional que sirve de patrón para la fabricación de un producto.

En cuanto a las condiciones de registro hay dos puntos esenciales:

- El diseño (sea dibujo o modelo) debe de ser nuevo es decir de creación independiente y que difiera en grado significativo de diseños conocidos y de combinaciones de características conocidas de diseños. (novedad mundial)
- El diseño (sea dibujo o modelo)debe poder ser utilizado o producido en la industria.(explotación industrial)

Así mismo el título certificado que se expide es: el registro de dibujo industrial, registro de modelo industrial. Y la vigencia del derecho exclusivo de explotación a partir de la solicitud es de 15 años. Una vez terminada la vigencia, si así lo dispone el titular o apoderado del diseño,

---

<sup>13</sup> ídem.

este se podrá nuevamente renovar, el registro de los diseños industriales así como cualquier otro registro hecho ante el IMPI tienen fecha de caducidad, en razón por la cual se les debe de dar su mantenimiento a los registros, es decir estar al corriente en sus cuotas y verificar la fecha de registro vence, para así poderlo renovar nuevamente. Cualquier registro que cumpla con la caducidad pasara a ser o formar parte del dominio público.

En cuanto a la protección esta protegido contra el uso no autorizado por su titular, en México. La protección jurídica de los derechos de la propiedad Industrial únicamente se otorga en el país donde esta solicitada y concedida.

#### TRÁMITE

Una vez presentada la solicitud se procede a la realización de examen de forma para verificar que los documentos e información sean los necesarios, y contenido en la LPI, los cuales deberán estar debidamente integrados en el expediente de la solicitud de registro.

Una vez realizado el examen de fondo, si la solicitud reúne los requisitos establecidos en LPI, se notifica al solicitante para que proceda a efectuar el pago de la tarifa de expedición de título y, en su caso pagara una o cinco anualidades.

Ya efectuado el pago, se procede a la elaboración y entrega del título correspondiente. Posteriormente deberá pagarse las anualidades para la conservación de los derechos de propiedad industrial, en el tiempo y forma que señale la tarifa.

La tarifa por concepto de aprovechamiento por los que presta el instituto establece que los inventores independientes, la micro y la pequeña industria, las instituciones de educación pública y los institutos de investigación y desarrollo tecnológico del sector público pagaran únicamente el 50% de las cuotas de los derechos que le correspondan. Esto con el fin de ayudar al desarrollo industrial del país, para asuntos de la "prioridad" para diseños industriales deberá hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha inicial de la solicitud, La prioridad es la fecha en que se solicito el registro.

Cabe señalar que los trámites para la obtención del registro del modelo industrial son los mismos que para la patente. Para la tramitación del registro de diseños industriales, se aplicaran los artículos del capítulo V (del 38 al 60, a excepción del 45 y del 52).

Ahora bien, si se quiere la misma protección jurídica de propiedad industrial en el extranjero, se deberá presentar la solicitud en cada país, reclamando el derecho de prioridad (artículos 40 y 41 de la ley).

#### 1.2.4.-LAS MARCAS

La pasada Ley de Invenciones y Marcas en su artículo 87 reconocía “las marcas de productos y las marcas de servicios. Las primeras se constituyen por los signos que distinguen a los artículos o productos de otros de su misma especie o clase. Las segundas, por lo que distinguen un servicio de otros de su misma clase o especie”.

La ley de Propiedad Industrial vigente en la materia dice: “se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado”<sup>14</sup>, entendiéndose de tal manera que se siguen considerando como marcas de bienes y de servicios.

Para el abogado Cesar Sepúlveda dice que “la marca es un signo para distinguir. Se emplea para señalar y caracterizar mercancías o productos de la industria, o bien servicios, diferenciándolos de otros”<sup>15</sup>.

En un término más claro la marca la podemos definir como un nombre, término, símbolo, diseño o cualquier signo visible o bien una combinación de ellos que sirvan para distinguir un producto o servicio de la misma clase o especie, existiendo así 4 tipos de marcas y 45 clases de marcas las que con posterioridad se dará un entendimiento más amplio.

---

<sup>14</sup> Ibidem, Ed. Sista., Art. 88.

<sup>15</sup> SEPULVEDA, Cesar: *El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial*, Ed. Porrúa, México 2000, p. 113.



El régimen administrativo de los signos distintivos existe también estas figuras de protección:

Marca colectiva.- La marca colectiva es cualquier signo fabricantes o prestadores de servicios legalmente constituidos, soliciten para distintivo que las asociaciones o sociedad de productores.

Nombre comercial.- Es cualquier denominación que sirve para distinguir a una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios, dentro de la zona geográfica.

Aviso comercial.- El aviso comercial son oraciones o frases que sirvan para anunciar al público productos o servicios, establecimientos o negocios comerciales, industriales o de servicios, para que el público lo distinga sin problema alguno.

Posteriormente daremos una explicación más amplia respecto a estas figuras, dándola en este momento a manera de resumen, esto es con la finalidad de que se de entendimiento a este tema de investigación.

#### TRANSMISIÓN DE DERECHOS.

Los derechos derivados de las solicitudes de registros de marcas y de las marcas registradas, pueden ser transmitidos por sus titulares con la legislación común. Pero para que sea transmitida y produzca efectos en terceros ha de estar inscrita en el Instituto.

Las marcas colectivas no podrán ser transmitidas a terceras personas y su uso queda restringido a los miembros de la asociación.

La transmisión de estos derechos se puede producir por distintos factores: cesión por venta de marca, por cambio de razón social, por fusión de sociedades.

La fusión de personas morales, se entenderá que existe una transmisión de los derechos sobre marcas registradas.

La tramitación de alguna transmisión de marca solicitada o registrada sobre la que ya haya habido transmisiones anteriores también deberá registrarse.

El plazo de resolución por el Instituto sobre las solicitudes o promociones de inscripción de las transmisiones es de dos meses, a partir de la fecha de recepción de las mismas.

La Licencia.- Es el medio por el que el titular de un derecho de propiedad industrial autoriza su uso a una o más personas, o en un termino mas sencillo se refiere a un "permiso",<sup>16</sup> concedido por el dueño o titular del objeto o producto.

La Franquicia "Es el sistema por el que, además de conceder una licencia de uso de una marca aparte se transmiten conocimientos técnicos o se proporciona asistencia técnica para la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de una marca"<sup>17</sup>.

Denominación de origen.- "Es el nombre de una región geográfica del país que sirve para designar el producto originario de la misma y cuya calidad y características se deben exclusivamente al medio natural y humano"<sup>18</sup>.

Un ejemplo de ello seria los objetos de artesanía elaborados en una región o zona geográfica ejemplo "TÓNALA".

---

<sup>16</sup> *Diccionario Jurídico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: Ed. Porrúa, México 2000, Tomo III.

p.28

<sup>17</sup> <http://www.universidadabierta.edu./2003>.

<sup>18</sup> Ídem.

### 1.3. - CONSIDERACIONES HISTÓRICO LEGISLATIVAS REFERENTES A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN MÉXICO.

En nuestro trabajo de investigación se limitara a señalar las legislaciones que nos han regido en nuestro país en la materia de Propiedad Industrial y de esta manera su evolución al paso del tiempo tomando como referencia la información buscada en una bibliografía hecha por el autor Osvaldo Sánchez Ríos que tiene como título *La Propiedad Industrial en México*, contenida dicha información en una pagina web.

En primer plano lo que denominaremos la etapa independiente y por los cambios realizados para obtener mejoras tecnológicas y dar de alguna forma de protección a los inventores en relación a las mismas; el primer texto legal expedido fue la Ley del 7 de mayo de 1832, sobre derechos de propiedad de los inventores o perfeccionadores de algún ramo en la industria, a la cual el maestro Cesar Sepúlveda considera a esta ley como “muy simple y primitivo”<sup>19</sup>, porque únicamente se limitaba a otorgar protección para algunas ideas o inventos de cierto tipos.

Ley de marcas de fabrica de 28 de noviembre de 1889, esta legislación tuvo cierta influencia de la ley francesa sobre las marcas de fabrica y de comercio de 23 de junio de 1857, regulando a la marca en su forma industrial o mercantil, y señalaba un procedimiento para obtener la propiedad exclusiva de la marca de fabrica y dicha propiedad era indefinida.<sup>20</sup>

La ley de patentes de invención o perfeccionamiento fue expedida el 7 de junio de 1890, señalaba que la duración de la patente era de 20 años, contemplando el derecho del titular de la patente, pudiendo en algunos casos prorrogar la patente hasta por 5 años mas, esta ley podía ser expropiada por el ejecutivo federal por causa de utilidad publica, la persona afectada podría ser indemnizada, esta ley tuvo una vigencia de 13 años.

---

<sup>19</sup> SEPULVEDA, Cesar, Op Cit, p. 1.

<sup>20</sup> NAVA NEGRETE, Justo; *Derecho de las Marcas*, Ed. Porrúa, México 1999, pag. 50 a 52.

La ley de patentes de invención fue expedida en 1903, indicaba quienes podían ser titulares de una patente, y lo que podía ser patentable y lo que no era; también hacía referencia todo lo relacionado a los derechos de sus propietarios.

Así mismo en este año la ley de marcas industriales y comercio para ser más precisos el 25 de agosto de 1903 influida por las doctrinas internacionales en materia de propiedad industrial, por lo que denota una evolución moderna en cuanto a los conceptos en materia, incorpora a su cuerpo normativo lo que son los nombres comerciales, avisos comerciales, patentes de modelos y dibujos industriales

El 26 de junio de 1928 se expiden de forma similar la ley de patentes de invención y la ley de marcas de avisos y nombres comerciales, ambas legislaciones fueron más acordes a su tiempo, tomando en consideración la progresista evolución que en materia de propiedad industrial se había obtenido en el ámbito internacional, en relación a la Ley de Patentes de Invención, esta contemplaba un procedimiento administrativo nuevo que protegían a el titular de la patente en caso de que invadieran su privilegio otorgado por el estado, dicha patente tenía una duración de 20 años máximo y no pudiendo prorrogarla. En cuanto a la Ley de Marcas y Avisos Comerciales, la implementación novedosa fue que se exigió el uso de marcas a cierto tipo de mercancías para evitar la confusión que ocasionaba algunos productos entre el público consumidor que acudía al consumirlos, estableciendo un plazo de 20 años a partir del registro de marca.

En lo que respecta a la ley de propiedad industrial del 31 de diciembre de 1942 se regulaban en el mismo ordenamiento las invenciones y las marcas, conservando la protección que se le otorgaban a los titulares de los derechos de las leyes de 1928, lo más significativo de esta ley es la regulación de las invenciones y marcas en un solo ordenamiento legal.

La ley de invenciones y marcas del 9 de febrero de 1976, la cual entro en vigor el 11 de febrero del mismo año recoge en gran medida las disposiciones que la Ley de Propiedad Industrial de 1942 establecía para proteger derechos que tenían los titulares de la patente o de la marca y que sirvió para crear una ley moderna, acorde a los cambios que en esa época, se

Llevaron a cabo en materia económica en el país, insertando algunas consideraciones nuevas como: las invenciones de los trabajadores, disminución de plazo de las patentes, la figura de los certificados de invención, la caducidad de la patente por falta de explotación, por mencionar algunas, en lo relativo a las marcas lo novedoso fue: mayor limitación en el registro de las marcas, el uso obligatorio, aspectos para considerar el uso de una marca entre otras, a las cuales únicamente se le realizaron algunas adiciones.

La Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial del 27 de junio de 1991 presenta algunos aspectos nuevos como la inserción de los modelos de utilidad y de los secretos industriales, algunos aumentos en los privilegios, como es el caso de las patentes, la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como órgano de consulta, asesoría técnica de la Secretaría de comercio y Fomento Industrial; en si las reformas o adiciones que se hicieron a la ley en cuanto a su finalidad fueron mínimas, cambiando la forma de redacción de la ley, que anteriormente era mas técnica.

Actualmente la Ley que nos rige es la Ley de Propiedad Industrial, que es muy similar y sucesora, a la ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial que a decir verdad hay pocas reformas o adiciones a la misma, teniendo su contenido casi intacto, desde su creación el 27 de junio de 1991 hasta ser reformada el 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997 y 17 de mayo de 1999, dando la atribución plena al IMPI en asuntos en materia de Propiedad Industrial y no lo que se denominaba tiempo atrás la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de lo que era parte integrante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente, llamada Secretaría de Economía estos cambios han sido llevados a través de cada sexenio y que han sido modificados por nuestros gobernantes.

Por último cabe decir que al paso del tiempo nuestras legislaciones han sufrido cambios positivos pero que se necesitara mas para llegar a una posición que sea de digna en cuanto a nuestro sistema de Propiedad Industrial, y es menester aun ponerle mas empeño, análisis mediante los casos que se susciten en la practica para crear una ley sin carencias en cuanto a fondo, forma e interpretación esto con la finalidad de proteger, tramitar y revisar las figuras en cuanto a las figuras en la materia de Propiedad Industrial.

Y nuevamente mencionar que el instituto es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo objeto será el brindar apoyo técnico y profesional a la autoridad administrativa y asesoría, orientación a los particulares.

#### **1.4.-LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN NUESTROS TIEMPOS.**

La evolución del sistema de propiedad industrial se ha venido desarrollando paulatinamente y también así mismo a través de esta investigación revisando en múltiples fuentes, llegando a este resumen, y empezamos primero por los antecedentes, datan desde las Cortes Españolas en 1820, en las que protegieron los derechos de los inventores, pero es hasta 1942 que se publica la primera Ley que contiene en un solo ordenamiento disposiciones de patentes y marcas, ya más recientemente, en 1987 se reforma y adiciona la Ley de Invenciones y Marcas. A continuación, en dos importantes ámbitos de análisis, concesión y protección, se exponen los cambios en la legislación de derechos de propiedad industrial registrados.

Durante el periodo de 1942-1987 el proceso de concesión de patentes ha experimentado diversos cambios a lo largo de este periodo, básicamente en dos aspectos (1) examen de fondo referente a la novedad técnica de invención (2) la apertura al patentamiento de un conjunto significativo de procesos y productos antes prohibidos. Respecto al examen de novedad técnica conviene mencionar que en las legislaciones de 1942 y 1947 solo se aceptaba el examen de fondo de la oficina nacional, pero a partir de la reforma de 1987, se da curso a la aceptación en México de exámenes de novedad de oficinas extranjeras, la aceptación de estos últimos agilizo, por un lado, el tramite burocrático, al reducir el tiempo de dictamen de la concesión y por otro lado al fortalecimiento del derecho de patente a titulares extranjeros así como reducir costos que dicho tramite implicaba para las empresas multinacionales.

De 1942 a 1987 había sido restrictivo al patentamiento de áreas consideradas como estratégicas, restricción que se traducía en escasa inversión directa nacional e internacional, desempleo y entorpecimiento del crecimiento económico, pero a partir de 1988 comenzó a

reducirse por un cambio en la estructura económica Mexicana y que para esas fechas había una acción mas sancionada quienes infringieran en estos derechos por mencionar castigos y sanciones.

El 27 de junio de 1991 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la creación de una institución especializada que brindara apoyo técnico a la Secretaria de Economía (SE) denominada anteriormente, Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) en la administración del sistema de Propiedad Industrial. La Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGGT) dependiente de la Secretaria de Comercio y Fomento industrial, (Actualmente Secretaria de Economía) es el antecedente inmediato del IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), la Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGGT), tenia encomendada una serie de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico especialmente a través de la protección a la Propiedad Industrial y la regulación de la transferencia de tecnología pero posteriormente hay cambios en la estructura institucional de la Propiedad Industrial.

Posteriormente el 10 de Diciembre de 1993 se publico por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con este decreto de creación el IMPI continuaría tener como objeto brindar apoyo técnico y profesional a la Secretaria de Economía.

Por otra parte en la década de los años 90, la economía mexicana vive un proceso de apertura comercial, con varios países Latinoamericanos, con la unión Europea, y en especial en ese momento las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) estando integrados, por México, Estados Unidos y Canadá el cual entro en vigor en 1994.

Además del TLCAN nuestro país ha suscrito diversos tratados de libre comercio con distintos países, en los cuales se establecen capítulos relacionados con propiedad intelectual, permitiendo la creación de un marco jurídico internacional en materia de propiedad industrial

y por lo tanto de signos distintivos de acorde a la modernización, la globalización y fomento al desarrollo de la industria y el comercio en nuestro país.

Sin duda este fue un año determinante para el Instituto Mexicano de propiedad Industrial (IMPI), ya que inicia el desempeño de sus funciones como única autoridad administrativa para proteger los derechos de propiedad industrial en nuestro país.

Cabe señalar que ambos decretos fueron realizados por el expresidente Carlos Salinas de Gortari esto debido a que en su sexenio si bien es cierto se realiza el Tratado de libre Comercio con América del Norte, entre otros, y que en su contenido protege la Propiedad Industrial cosa que México tenía que hacer cambios para adecuarse al mismo<sup>21</sup>, e incluso en nuestros tiempos de la actualidad los tratados que se encontraban pendientes en el periodo del septiembre 2000 a marzo del 2001 y que incluso ya han sido publicados en el diario Oficial de la Federación ya que esto nos lleva a integrarnos al proceso interior que deseamos a través de cuidadosos estudios hechos por tratadistas de renombre en la materia.<sup>22</sup> De ahí conlleva a hacer toda esta serie de actos que fueron benéficos en cierto punto en la materia.

A partir de este decreto y durante casi cuatro años y medio siguientes de operación del Instituto, se registraron importantes avances así como diversas modificaciones en su operación, ya que a partir del mes de agosto de 1994, en virtud de las reformas a la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial el Instituto es autoridad administrativa en la materia, por lo que se le confieren en la Ley de la Propiedad Industrial las siguientes atribuciones:

Otorgar protección a través de patentes, registros de modelos de utilidad y diseños industriales; registros de marcas y avisos comerciales y publicación de nombres comerciales; autorizar el uso de denominaciones de origen y proteger los secretos industriales;

---

<sup>21</sup> Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Tratado de Libre Comercio con América del Norte, Ed. Miguel Ángel Porúa, México 1993.

<sup>22</sup> MUGGENBURG R.V. Carlos, MCNIGHT John, *El Nuevo Régimen de la Propiedad Intelectual*, revista de Investigaciones Jurídicas, año 17, num 17, México 1993.



Prevenir y combatir los actos que atenten contra la propiedad industrial y constituyan competencia desleal, así como aplicar las sanciones correspondientes;

Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejores técnicas y la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos, fomentando la transferencia de tecnología para coadyuvar a la actualización tecnológica de las empresas, por todos los medios de información tecnológicos existentes; y

Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal en otros países.

Por otro lado, se ha modificado su estructura orgánica en tres ocasiones, la última en 1999, buscando con siempre contar con una estructura administrativa suficiente y capaz de dar respuesta oportuna a todos los usuarios tal y como se ha investigado en las distintas leyes existentes así como el propio Instituto lo ha manifestado.

Adicionalmente, en la Ley Federal de Derechos de Autor, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 24 de diciembre de 1996 se es contemplado un capítulo en el cual es llamado "de las Infracciones Administrativas en materia de comercio", donde el IMPI, tiene el carácter de Autoridad.

Es importante mencionar que México ha llevado a la celebración de tratados internacionales con países de Centroamérica, Sudamérica, el Caribe y Europa así como diferentes acuerdos internacionales en cuanto a la protección de la propiedad industrial, derechos de autor.

Actualmente México es también parte del acuerdo sobre los aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de Comercio (ADPIC), que establece una serie de normas y lineamientos que establecen una protección mínima y más amplia en materia de propiedad intelectual a los países miembros.

Por todos los cambios que ha tenido que hacer en cuanto a su evolución en nuestra actualidad México sufre poco a poco una reestructuración en cuanto al fondo y la forma siendo que ha evolucionado considerablemente pero no al punto de ser casi perfecto, es decir a lo largo del tiempo México, ha tratado de sobresalir de esa oscuridad, que en la cual no se tomaba mucha importancia verdaderamente a la materia y en cuanto a lo jurídico, podemos decir que todavía en la actualidad existe poca gente o abogados que conozcan de la materia en un sentido amplio deduciendo a un criterio personal que se esta integrando en nuestra actualidad, ya que era un derecho de pocas personas y refiriéndome a que era de una clase social solamente y que va siendo arraigada para ser del conocimiento del dominio total es decir, que con el paso del tiempo presente será de un mejor conocimiento para todo tipo de clases.

Ahora oportunamente con el paso de las generaciones es de menester importancia el estudio de esta materia ya que en las escuelas con anterioridad se daba y digo que tiene pocos años la enseñanza de la misma y ahora ha sido mas pronunciada ya que universidades como el Tecnológico de Monterrey (ITESM), Anáhuac, Iberoamericana (UIA) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), entre otras llevan mas amplios sus planes de estudio para la formación y preparación de sus alumnos y egresados.

Actual mente el IMPI cuenta con dos oficinas dentro del Distrito Federal la primera, en Periférico sur número 3106 Col. Jardines del Pedregal, y el edificio Arenal en Arenal número 550 en la colonia Tepepan. Y por otro lado sus oficinas regionales siendo cuatro oficinas la primera Oficina regional Occidente, en Zapopan, Jalisco, Oficina regional Norte, en Monterrey, Nuevo León, Oficina Regional Sureste, Mérida, Yucatán, y por ultimo la Oficina Regional Bajío, en León, Guanajuato.

### **1.5.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ORGANIZACION.**

Cabe mencionar que hablaremos en resumen de quien era competente para resolver controversias en materia de propiedad industrial antes de que existiera la creación del IMPI.

En primer término se puede decir que las resoluciones administrativas que se dictaban para dirimir controversias en materia de Propiedad Industrial, eran dictadas por la autoridad administrativa, específicamente la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), que era la encargada de conocer los litigios que en la materia existían. Y esto lo refería en su artículo 1° de la Ley Fomento y Protección a la Propiedad Industrial que señalaba que la aplicación en forma administrativa corresponde al poder Ejecutivo por conducto de la secretaria antes referida.

Así mismo el mismo reglamento interior de la Secretaría a que comentamos que decía que en su artículo 2° las áreas y unidades administrativas que sirven para el mejor despacho de los asuntos encomendados a esta Secretaría, en dicho artículo encontramos a la Dirección general de Desarrollo Tecnológico, que es una de las unidades que contaba dicha Secretaría, para despachar los asuntos que son encomendados expresamente en el artículo 34 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República, tal unidad administrativa se encontraba integrada por el Director General, Coordinador Administrativo, Titulación y Conservación de Derechos, Examen de Fondo área mecánica, Departamento de examen en forma, Director de procesos de propiedad industrial, y en el área de marcas se encontraba integrada por un departamento de control de documentos, Departamento de conservación de derechos, Departamento de resoluciones contenciosas y por ultimo un Jefe del Departamento del centro de información tecnológica y contando con el personal contemplado que le sea asignado el presupuesto de egresos. Y la mencionada dirección, se encontraba facultada para otorgar las patentes (en invenciones) o registros en el caso de (marcas) y de tal manera como lo podemos apreciar en tiempo atrás antes de la creación del Instituto, era llevado a través de la propia secretaria por conducto de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico.

Ahora bien nos enfocaremos a el presente y explicaremos que autoridad es encargada en la actualidad y las resolución de controversias que se susciten en la materia, es el propio Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) en conjunto con la ley de Propiedad Industrial y en base a su Reglamento y estatuto Orgánico, debidamente fundamentado en el artículo 1° de la ley de propiedad industrial que nos habla de que la aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial en relación con el artículo 6° en todas sus fracciones cuyo contenido consta de veintidós. así mismo el IMPI cuenta para un mejor despacho de negocios.

En relación al estatuto Orgánico de la Propiedad Industrial en su artículo 1° señala el Instituto es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto como autoridad administrativa, la aplicación de la Ley de la Propiedad Industrial, La Ley Federal del derecho de Autor, y demás disposiciones aplicables. Y de acuerdo al artículo 5°, y n relación a los artículos 7° y 7° bis de nuestra ley de Propiedad Industrial, habla de la estructura orgánica del Instituto.

**ARTÍCULO 5°.** Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, este contara con las siguientes áreas administrativas:

- Junta de Gobierno;
- Dirección General;
- Direcciones Generales Adjuntas de;  
Propiedad Industrial;  
Los Servicios de Apoyo;  
Coordinación de Planeación Estratégica;
- Direcciones Divisionales de  
Marcas;  
Protección a la Propiedad Intelectual;  
Sistemas y Tecnología de la Información;  
Promoción y Servicios de Información Tecnológica;  
Relaciones Internacionales;

Oficinas Regionales;  
Administración;  
Asuntos jurídicos;

La Junta de Gobierno se integrará por diez representantes:

El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, quien la preside; Un representante designado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; Dos representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Sendos representantes de las secretarías de Relaciones Exteriores, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Educación Pública y Salud; así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Centro Nacional de Metrología. Por cada representante propietario, será designado un suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan.<sup>23</sup>

Además la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre la donación a dependencias y a entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, instituciones públicas, de beneficencia y de seguridad social cuando no se afecte el interés público, o la destrucción de bienes asegurados por el Instituto; y
- b) Aprobar los acuerdos delegatorios de facultades que proponga el Director.

Así mismo la junta también contara con un secretario, y un secretario técnico y un prosecretario. Corresponde al Secretario, elaborar el calendario de sesiones de la junta de gobierno, pasar lista y ver que el numero de asistencias sea mas de la mitad para que exista quórum, dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los

---

<sup>23</sup> SONI CASSANI Mariano, SONI FERNÁNDEZ Mariano, *Marco Jurídico de la Propiedad Industrial*, Segunda edición, Ed. Porrúa, México 2001, pag 22.

miembros de la junta de Gobierno, firmar las actas y constancias que sean derivadas de la misma, expedir certificaciones que sea necesario, respecto a los acuerdos hechos en la junta. Al secretario técnico le corresponde todo tipo de elaboración de asuntos que se darán en la junta es decir es el encargado de la elaboración y programación de los asuntos que serán vistos en la junta como serian enviar la documentación de los asuntos a tratar por lo menos con cinco días hábiles a la celebración de la sesión correspondiente, recabar información correspondiente al cumplimiento a los acuerdos adoptados por la junta de Gobierno y hacer de su conocimiento a los integrantes de la misma, expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto a los acuerdos que sean adoptados por la junta. Por ultimo al Prosecretario le corresponde levantar las actas que celebre la junta de gobierno y una vez aprobadas, obtener las firmas correspondientes, así mismo llevar el registro de los acuerdos tomados, recabar de las áreas administrativas del instituto, con la debida anticipación necesaria, la debida información que sea necesaria por la junta.

Así también la junta de Gobierno celebrara sus sesiones ordinarias por lo menos cada cuatro veces al año quien deberá convocar el Director General.

El Director General será el que administre y represente al Instituto y también el encargado por lógica del control de las áreas administrativas del Instituto así como el remover, nombrar al personal, informar al Secretario de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaria de Economía sobre asuntos de competencia del Instituto, establecer criterios para la imposición de sanciones previstas en la ley, proponer el anteproyecto de presupuesto ante la junta de gobierno así como expedir las condiciones generales de trabajo ante el Instituto, llevar una supervisión y vigilancia del estatuto y demás ordenamientos legales del Instituto para el buen desempeño del mismo, y por ultimo el de proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Economía, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás ordenamientos jurídicos, necesarios para el buen cumplimiento de la ley.

De tal manera que cada una de las áreas tendrá la obligación de informar a sus jefes inmediatos, para una mejor eficiencia de los asuntos que le competan en cada área administrativa como lo son, y mencionados con anterioridad.

Además el instituto cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno que se regirá conforme al artículo 39 de este estatuto.

## 1.6.- QUE ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Antes que nada cabe hacer mención respecto sobre lo que la Propiedad Intelectual es y como podemos conceptuar "como un conjunto de derechos que otorga el estado sobre las creaciones de la mente humana con valor económico".<sup>24</sup> Es decir a los poseedores de los títulos de Propiedad Intelectual se les conceden derechos exclusivos de explotación durante un tiempo determinado sobre un corpus específico de conocimiento vinculado a la producción y obtención de beneficios, dando así que los títulos de propiedad intelectual son un mecanismo de apropiación de beneficios derivados del esfuerzo innovativo, y una barrera ante los imitadores de tecnología .

En cuanto a la definición de la Propiedad Intelectual se puede definir como es el conjunto de derechos legales por un determinado tiempo, como resultado de la actividad intelectual, a saber de las concepciones de la inteligencia y del trabajo intelectual.<sup>25</sup>

Dando así que la propiedad intelectual se divide en dos categorías:

- a) Derechos de Propiedad Industrial;
- b) Derechos de Autor.

Dentro de este parámetro podemos decir que hay una organización que a nivel internacional regula todos los aspectos tendientes a las dos categorías ya mencionadas con anterioridad llamada Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI y cada país,

<sup>24</sup> <http://www.impi.gob.mx./8/Marzo/2004>

<sup>25</sup> FLORES CANO J.A, *Lineamientos Elementales de Derecho Intelectual*, Revista Mexicana de Derecho de Autor, Año 1, No 2, p. 7-20, abril/ junio 1990.

cuenta con instituciones encargadas de la protección de las dos categorías mencionadas a nivel nacional cumpliendo con los requisitos que disponga la ley.

### **1.7.- DIFERENCIA ENTRE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

Es importante destacar como lo hemos citado a lo largo de este trabajo de Propiedad Industrial, la diferencia que existe entre derechos de autor. Se aclara como ya lo hemos hecho con anterioridad que ambas categorías conforman la materia de Propiedad Intelectual, puesto que ambas se tiene la finalidad de proteger creaciones intelectuales realizadas por el hombre, ya sea artística o científica. Se entiende por Derecho de autor al conjunto de normas que protegen las creaciones intelectuales “ que son externadas mediante la escritura, la imprenta, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, la cinematografía, la radiodifusión, la televisión, el disco, el videocasete y por cualquier medio de comunicación ”<sup>26</sup>. O incluso señalado en la ley como “es el reconocimiento que hace el estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la ley” es el reconocimiento que hace el estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la ley<sup>27</sup> de acuerdo al presente concepto y del que se tiene la Propiedad Industrial, es de destacarse que la diferencia entre estas existe, que el Derecho de Autor protege las creaciones artísticas, literarias, cinematográficas entre otras, que el intelecto humano haya realizado; por lo que respecta a la Propiedad Industrial protege creaciones industriales nuevas, los signos distintivos de productos, servicios, establecimientos para lo cual ponen solución a los problemas que existieran en la industria y el comercio.<sup>28</sup>

Por ultimo podremos señalar que el complemento de la Propiedad Industrial son los derechos de Autor, la Propiedad Industrial es una de las dos partes que conforman a la Propiedad Intelectual, la otra es la propiedad autoral que se refiere.

<sup>26</sup> RANGEL MEDINA, David: Op Cit, p. 88.

<sup>27</sup> Ley Federal de Derechos de Autor, Ed. Isef, México 2003.

<sup>28</sup> VIÑAMATA PASCHKES Carlos, *La Propiedad Intelectual*, Ed. Trillas, México 1998 Pág. 13.



## CAPITULO 2. LAS MARCAS.

### 2.1.- CONCEPTO DE MARCA.

El concepto sobre lo que es una marca es con al propósito de obtener un concepto personal, debido a la alta importancia que tiene la marca dentro del mercado, distinguiendo a los productos y servicios de su misma clase y la calidad que los competidores ofrecen, analizando varios conceptos doctrinales y de los criterios que se siguieron, primeramente la Ley de Invenciones y marcas y en la actualidad la Ley de la Propiedad Industrial.

En la ley vigente que es La Ley de Propiedad Industrial en su artículo dice: "se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado".<sup>29</sup>

Analizando las dos consideraciones se aprecia, que los cambios sufridos que ambas leyes siguen considerando que hay marcas de bienes y marcas de servicios, las cuales sirven para distinguirlas una de otra en el mercado.

Para el Maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez dice que "la marca es la señal externa que es usada por un comerciante para distinguir sus productos elaborados, vendidos o distribuidos, o los servicios que presta"<sup>30</sup>.

David Rangel Medina considera como marca " el signo que se valen los industriales, comerciantes y prestadores de servicios para diferenciar sus mercancías o servicios de los de sus competidores".<sup>31</sup>

Para el abogado Cesar Sepúlveda dice que " la marca es un signo para distinguir. Se emplea para señalar y caracterizar mercancías o productos de la industria, o bien servicios, diferenciándolos de otros"<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> Ley de la Propiedad Industrial.

<sup>30</sup> RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín: *Derecho Mercantil*, tomo I, Ed. Porrúa, México 1999.p. 425.

<sup>31</sup> RANGEL MEDINA, David: *Op Cit*, p. 48.

Por tanto damos como entendido y a concepto personal que “la marca es cualquier signo visible que se da a diferenciar de un producto a otro”.

Dentro del régimen administrativo de los signos distintivos existen también estas figuras de protección:

**MARCA COLECTIVA.-** Como marca colectiva es cualquier signo fabricantes o prestadores de servicios legalmente constituidos, soliciten para distintivo que las asociaciones o sociedad de productores, comerciantes, distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros que no formen parte de esas sociedades o asociaciones.

**NOMBRE COMERCIAL.-** Es cualquier denominación que sirve para distinguir a una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios, dentro de la zona geográfica donde esta establecida su clientela.

**AVISO COMERCIAL.-** Como aviso comercial son las frases u oraciones que sirvan para anunciar al público productos o servicios, establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, para que el público lo distinga fácilmente.

## **2.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS MARCAS.**

La práctica de marcar objetos se remonta a tiempos inmemorables. Los primeros antecedentes que tenemos de ello, se refieren al marcado de ganado (origen de la palabra “brand name” y a que “brand” significaba quemar) así mismo el marcar cerámica (con calor), tuvo sus orígenes durante el periodo neolítico 5000 a.C. En Mesopotamia y Egipto, los ladrillos y las tejas eran marcados por el monarca que les gobernaba o reinaba o con un

---

<sup>32</sup> SEPULVEDA, Cesar, Op Cit, p. 113.

símbolo que indicaba a que proyecto estaban designados. Los jarros de cerámica, usados cotidianamente en Grecia y en Roma, tenían el nombre del país de origen. Tal vez lo que pueda acercarse al concepto moderno de marca que hoy conocemos son los signos escritos en las lámparas de aceite dichas lámparas se encontraban dentro de los principales productos de exportación de roma y el nombre "Fortis" era la marca principal. Los egipcios, griegos y romanos también usaron signos que identificaban sus tiendas y la evidencia de esto podemos encontrarla en las ruinas de Pompeya y Herculana.<sup>33</sup>

El uso de signos distintivos, declinó durante el largo periodo de oscuridad ocurrido en el occidente con la caída del Imperio Romano alrededor del año 350 d.C. a finales de la Edad Media surgieron las marcas obligatorias que identificaban a las compañías, y fue durante el renacimiento, cuando volvió la práctica de usar marcas. En esa época existían marcas personales que distinguían a los individuos de otros: escudos familiares y la casa particular de la familia, que podía significar la actividad principal a la que se dedicaban (comerciantes o artesanos). Además, había marcas geográficas especialmente utilizadas para la tapicería o textiles. Con la invención de la imprenta, los editores también empezaron a usar sus marcas en los libros.

Se presume que las primeras leyes que regularon el uso de las marcas tuvieron sus orígenes en las marcas obligatorias de las compañías medievales, tales como la Ley Inglesa de 1266, relativa a la compañía de panaderos y el decreto de la ciudad de Amiens en 1374 vinculado con el mercado de mercancías para garantizar su origen; y las marcas de agua en papel que se originaron en Italia y Francia durante el siglo a la par de estas leyes, surgieron las que castigaban la piratería. En Francia, durante el reinado de Carlos IX (1564) se empezó a sentenciar a los falsificadores de marcas con la pena capital. Durante el largo reinado de Luis XIV, EN 1666, se expidió un decreto en que se condenaban a los falsificadores de las banderas de Carcassone.

Con la llegada de la Revolución Industrial, la distribución de productos cambio significativamente y con ello, la marca adquirió un papel importante como instrumento para

---

<sup>33</sup> Revista Emprendedores, Num. 80, Marzo-Abril 2003.

identificarlos, confirmando así su función moderna a partir de la segunda mitad del siglo XIX. En las cortes, uno de los primeros casos sentó precedentes en la industria y en el comercio, fue un juicio inglés sobre marcas en 1783, seguido de una acción legal preliminar por falsificar, también en el mismo país, durante 1838.

Cabe mencionar, que el primer documento que regulo las marcas, organizando su registro y definiendo las condiciones de uso, fue la ley Francesa del 12 de abril de 1803.

Ahora en México, en 1854 se expidió el primer Código de Comercio, que si bien es cierto no regulo de manera especifica a la Propiedad Industrial, abordo lo referente a la distinción de la propiedad por medio de las marcas. Fue hasta el segundo Código de Comercio (1884), cuando se incluyo un capitulo denominado de la "Propiedad Mercantil", en el que se contempla principalmente a las marcas de fabrica y se estableció el derecho de los fabricantes a utilizar una marca o signo que los distinguiera sus productos de otros. Las marcas podrían ser el nombre del fabricante, su localidad, sus iniciales, algún dibujo, etc.; sin embargo, estas debían estar visibles y directamente en el producto, de lo contrario tendrían que colocarse en el empaque.

Fue en 1889 que se Expidió la Ley de Marcas de Fabricas, dando finalmente protección jurídica a los signos distintivos mediante el uso de derechos exclusivos a sus titulares. Este tramite se realizaba a través de la Secretaria de Fomento, y tenía una vigencia indefinida, cuya única condición era la de no dejarla de usar durante un año. La Secretaria publicaba el registro y se concedía un plazo de 90 días para que cualquier tercero se opusiera al mismo.

Es importante mencionar que durante la vigencia de dicha Ley fue solicitada la marca MAIZENA, la cual continua vigente hasta nuestros días con registro numero 229<sup>34</sup>.

En 1903 con la Ley de Marcas Industriales y de Comercio se establece una definición moderna al concepto de Marca.

---

<sup>34</sup> Idem.

A pesar que existía una legislación en la materia esta era deficiente a nivel internacional, lo que motivo a la creación de diversas leyes relacionadas con la protección de las marcas tales como la Ley de Marcas, Avisos y Nombres Comerciales (1928), expedida bajo la Constitución de 1917 y emitida en base a las legislaciones de otros países. Se estipula también el concepto de uso anterior, examen de novedad, delimitación de la vigencia de uso (20 años), y se incluye por primera vez una clasificación de productos y servicios dividida en 50 clases.

La Ley de Propiedad Industrial de 1942 regulaba también a las patentes y establecía prohibiciones de lo que no podía registrarse como marca, vigencia de 10 años y periodos de renovación por el mismo tiempo, además de hacer la primera referencia sobre el tema de las denominaciones de origen.

En 1975 fue expedida la Ley de Invenciones y Marcas, en la que se modificó la vigencia en 5 años; además se estableció la posibilidad de iniciar trámite de declaración de protección de denominaciones de origen. En tanto, el 25 de noviembre de 1989 fue adoptada la clasificación internacional de Productos y servicios acordada en el Arreglo de Niza, misma que esta vigente a la fecha, al igual que la clasificación de Elementos Figurativos del Acuerdo de Viena.

Durante 1991 se expidió la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, en dicha ley establece a los industriales, comerciantes, prestadores de servicio, o facultados para expedir el registro de una marca, una vigencia de 10 años; mientras que la renovación podría hacerse únicamente bajo protesta de decir verdad. Se definió también el concepto de marcas tridimensionales, la figura de notoriedad de las marcas colectivas. Esta ley fue reformada en agosto de 1994 para luego ser expedida la ley de la Propiedad Industrial, la cual continua vigente tal y como lo señala en un reportaje hecho por la revista Emprendedores en el mes de marzo del 2003 a la Directora de marcas del IMPI, La Lic. Esperanza Rodríguez Cisneros.

De tal manera a un punto de su servidor podemos decir que a través del tiempo nuestro país ha evolucionado poco a poco con cambios reformas y adecuaciones de la ley, y es axial

como pienso que la Propiedad Industrial ha ido avanzando con mas constancia en nuestra época, debido al desarrollo en diferentes sectores como lo son en la economía, la industria, la actualización en diferentes ramas. Por al motivo México es un país con el que tiene una aspiración a ser competidor en estos aspectos a nivel internacional, social y cultural, llevando a mejorar las condiciones y protegiendo con mas medidas y aun careciendo de una actualización perfecta es decir que años atrás era muy deficiente sus medidas de protección y con el paso del tiempo ha ido mejorando estos aspectos para llegar a lo que se ha logrado en nuestro tiempo actual y presente pero con muchas deficiencias.

### 2.3.- TIPOS DE MARCAS.

Dentro del régimen de marcas existen cuatro tipos, estos tipos dan una diferenciación en cuanto a la presentación del producto en el mercado de tal manera que el producto tendrá una imagen y características respecto a otra para el consumidor del producto y que a continuación se señalan:

1. El primer tipo son las llamadas Innominadas, como característica esta marca puede reconocerse visualmente pero no fonéticamente, y su peculiaridad es que consiste en tratarse de diseños, logotipos o cualquier elemento figurativo que sea distintivo;
2. El segundo son las llamadas Mixtas, su característica es que son marcas que combinan palabras con elementos figurativos que muestran a la marca como un solo elemento o como un conjunto distintivo; y
3. El tercer elemento son los llamados Tridimensionales, y que son las marcas que protegen envoltorios, empaques, envases la forma o

presentación de los productos en si mismos, si estos resultan distintivos de otros de su misma especie o clase.

Así mismo dentro del régimen administrativo de los signos distintivos existen además las siguientes figuras de protección que son las Marcas Colectiva y que se definirá simplemente como asociaciones o sociedades que solicitan para distinguir sus productos y servicios. Por otro lado se encuentra el Nombre Comercial y es cualquier denominación que sirve para distinguir su producto dentro de una zona geográfica, esta ultima figura esta protegida sin necesidad de registro.

Aviso Comercial esta figura diremos que son frases y oraciones que sirvan para anunciar productos, servicios o establecimientos, las figuras citadas con anterioridad han sido en un sentido más amplio explicadas y de tal manera se da una idea breve, esto con la finalidad de dar un mayor entendimiento al tema del que nos estamos refiriendo por palabras de este su servidor.

#### **2.4.- ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO DE MARCAS, QUE NO SE PUEDE REGISTRAR Y SU IMPORTANCIA.**

El registro de marca es necesario o conveniente porque el registro de una marca el Estado le otorga el derecho exclusivo de su uso en la Republica Mexicana a la persona acreditada es decir, la protección de estos derechos va a ser sobre la o las persona (s) que reclaman su derecho, y va a ser otorgada por el estado a través de el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial siendo esta la institución administrativa competente, siempre y cuando este sujeta a los lineamientos jurídicos que los marca y además la protección se dará únicamente en el territorio nacional y de acuerdo a lo señalado por la Ley.<sup>35</sup>

Siendo esto que el registro no es obligatorio para comercializar productos ni prestar servicios y que además que los derechos de las marcas se inician con el uso, si es

---

<sup>35</sup> Informe Anual 2001, IMPI.

recomendable, ya que con el registro y el derecho a su uso exclusivo que este le otorgan, se puede tratar de evitar la copia, imitaciones y falsificaciones además también del aprovechamiento de una reputación comercial, así como ejercer las acciones legales oportunas contra las personas que hagan de su uso algo no autorizado por el titular del registro.<sup>36</sup>

Así mismo, si la persona tiene actividades empresariales o de comercio en otros países, es conveniente registrarla en el país o países que se este comercializando esto con la finalidad de proteger su aprovechamiento comercial y cuidarse de cualquier figura que fuera en contrario a derecho.

La ostentación de la leyenda "marca registrada", las siglas "M.R." o el símbolo solo podrá realizarse en los casos en que la marca del producto o servicio se encuentre registrada. Y se puede saber si una marca esta registrada solicitándolo mediante el servicio de búsqueda de anterioridades al IMPI y pagando la cantidad correspondiente.

A su vez el IMPI dispone de fondos documentales relativos a marcas tramitadas en otros países, principalmente, en Canadá y en Estados Unidos. Esta información puede consultarse en el departamento de búsquedas fondos documentales y microfilmes. La consulta resultaría de mucha utilidad para los comerciantes que posean marcas registradas en México y quieran ampliar su mercado hacia Estados Unidos, ya que en este país no se permite la importación ni la comercialización de productos extranjeros amparados con marcas otorgadas en otros países que hayan sido concedidas en ese país previamente.

#### QUE NO DEBE REGISTRARSE.

En cuanto lo que no debe registrarse encontramos en nuestra ley una serie de obstáculos, para la persona que quiere tramitarla es decir, que para registrarse hay que basarnos en la ley primeramente que a lo que dice es algo revoltoso en cuanto a su contenido y

---

<sup>36</sup> <http://www.demarcas.com.mx>. 3/abr/04.



de estudiarlo, para dar en algo que sea aceptado por lo que en el artículo 90 de la ley de la Propiedad Industrial y que a continuación se presenta de modo resumido.

- Denominaciones, figuras o formas tridimensionales animadas o cambiantes, que se expresan de manera dinámica;
- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden ampararse con la marca y las palabras que en el lenguaje corriente o en las prácticas que se hayan convertido en la designación genérica o usual;
- Las formas tridimensionales de dominio público, las de uso común, las que carezcan de originalidad, la forma usual y corriente de los productos o la impuesta por su naturaleza o función industrial;
- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales sean descriptivas de los productos o servicios que se quieran proteger, incluyéndose las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar a la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de productos o la época de producción;
- Las letras, dígitos y colores aislados, a menos a menos que estén combinados o acompañados tales como signos diseños o denominaciones, tal para darle un carácter distintivo.
- Traducción de otros idiomas, la variación ortográfica caprichosa o construcción artificial de palabras no registrables.
- Las que reproduzcan o imiten, sin autorización expresa escudos, emblemas, banderas de cualquier país estado o municipio así como cualquier signo de representación internacional, así como de organizaciones privadas o públicas.
- Las que reproduzcan sellos, signos oficiales adoptados por un estado o gobierno sin autorización de la autoridad competente, o monedas billetes o monedas conmemorativas ya sea para el pago nacional o extranjero.

- El que reproduzca o imite nombres o representación grafica de condecoraciones graficas medallas u otros eventos reconocidos sociales, culturales etc,
- Las denominaciones geográficas propias o comunes, mapas axial como los gentilicios, nombres y adjetivos, cuando indiquen confusión en la procedencia de los productos.
- Las denominaciones de poblaciones o lugares que se caractericen por la fabricación de ciertos productos, para amparar a estos, a excepción de los nombres de propiedad particular, cuando sean especiales e inconfundibles.
- Los nombres seudónimos de personas axial como sus firmas retratos sin consentimiento de las personas interesadas y en su caso de muerte por su cónyuge, o parientes cercanos en primera línea y ambos hasta en cuarto grado.
- Los títulos de obras intelectuales o artísticas, axial como los títulos de publicaciones y difusiones periodísticas, los personajes científicos o ficticios o simbólicos .
- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales susceptibles de engañar al publico o inducir al error por tales constituyan fácilmente al error
- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejante a una marca que el instituto note semejantemente a una marca que el instituto note notoriamente a una marca conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio.

Entendemos en su sentido mas amplio, que cuando una marca es notoriamente conocida, es por medio de un sector determinado la identifica en varios aspectos, sea por las actividades de la marca en el comercio que es llevada a través de publicidad, la circulación cotidiana de la misma, y muchos pueden diferenciar una marca de otra aunque lleve o se promueva un producto similar.

## **2.5.- CLASIFICACION DE MARCAS.**

Entendiendo como a la clase o clases podemos decir que es un conjunto de productos o servicios que guardan una relación entre si, basándose en su función. Actualmente el número de clases existentes da un número de 45 y se pueden consultar en las listas del IMPI.

Se deben indicar los productos o servicios para los que solicita una marca y el número de clase de la que pertenecen (dado el caso de conocerse);

Hay que tener en cuenta que en cada solicitud de marca y aviso comercial solo pueden incluirse productos o servicios pertenecientes a una sola clase de marca de las 45 existentes en las que se agrupan los diferentes productos y servicios, de acuerdo con la clasificación internacional de Niza, misma que se adopta en el artículo 59 del reglamento de la Propiedad Industrial y que a continuación se transcribe.

**ARTÍCULO 59.-** La clasificación de productos y servicios a que se refiere el artículo 93 de la Ley será la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas vigente, establecida en virtud del Arreglo de Niza.

El Instituto publicará en la Gaceta las clases de productos y servicios comprendidos en la clasificación vigente, así como la lista alfabética de los mismos, con indicación de la clase en la que esté comprendido cada producto o servicio.

Los productos o servicios incluidos en la lista alfabética de la clasificación se considerarán especies. Se entenderá que los productos y servicios ordenados en su respectiva clase no agotan ésta.

El Instituto establecerá los criterios de interpretación y aplicación de esta clasificación. Por tanto, se podrán incluir en la misma solicitud diversos productos o servicios, siempre que pertenezcan a la misma clase por ejemplo:

Carne, pescado, leche y productos lácteos, ya que todos pertenecen a la clase 29, pero no se podrá incluir en la misma solicitud productos lácteos y café por pertenecer a clases diferentes.

Actualmente el número de clases que existen son 45 y se puede consultar en la lista del IMPI y que a continuación serán mostradas.

#### CLASE 1:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

#### CLASE 2:

Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

#### CLASE 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

**CLASE 4**

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas.

**CLASE 5**

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**CLASE 6**

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

**CLASE 7**

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

**CLASE 8**

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitarse.

**CLASE 9**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

**CLASE 10**

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura

**CLASE 11**

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

**CLASE 12**

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre aérea o marítima.

**CLASE 13**

Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio.

## CLASE 14

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.

## CLASE 15

Instrumentos de música

## CLASE 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés.

## CLASE 17

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

## CLASE 18

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas; sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería

**CLASE 19**

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

**CLASE 20**

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas.

**CLASE 21**

Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

**CLASE 22**

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

**CLASE 23**

Hilos para uso textil.

**CLASE 24**

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras Clases; ropa de cama y de mesa.



## CLASE 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

## CLASE 26

Puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales

## CLASE 27

Alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean en materias textiles.

## CLASE 28

Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.

## CLASE 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

## CLASE 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

**CLASE 31**

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.

**CLASE 32**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas y otras preparaciones para hacer bebidas.

**CLASE 33**

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

**CLASE 34**

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

**SERVICIOS:****CLASE 35**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

**CLASE 36**

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**CLASE 37**

Construcción; reparación; servicios de instalación.

**CLASE 38**

Telecomunicaciones.

**CLASE 39**

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

**CLASE 40**

Tratamiento de materiales.

**CLASE 41**

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales

**CLASE 42**

Servicios Científicos y Tecnológicos axial como ser investigación y diseño, relacionado con estos, Servicios de Investigación Industrial, Diseño y Desarrollo de equipo y de programas de computadora de software y servicios especiales.

**CLASE 43**

Servicios para proveer Alimentos y Bebidas, de hospedaje temporal.

**CLASE 44**

Servicios Médicos, Servicios Veterinarios, cuidados de higiene y belleza para las personas y animales. Servicios de Agricultura, Horticultura y Silvicultura.

## CLASE 45

Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer a las necesidades de los individuos servicios para la protección de bienes e individuos.

### 2.6.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE MARCAS.

Presentar ante el IMPI o en las Oficinas Regionales (que se encuentren en operación), un formato oficial de solicitud, el cual deberá llenarse preferentemente a maquina, no obstante podrá llenarse con letra de molde legible y en idioma español y que deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- II.- El signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto ;
- III.- La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;
- IV.- Los productos o servicios a los que se aplicará las marca, y
- V.- Los demás que prevenga el reglamento de la Ley.

Así mismo a la solicitud de la marca deberá acompañarse con el recibo de pago de las tarifas correspondientes al estudio de la solicitud, registro y expedición del titulo, así como ejemplares de la marca cuando sea en forma de cualquiera de los tipos es decir nominada innominada o mixta tal y como lo señala el artículo 113 de la Ley.

Por otro lado si el solicitante es una persona moral, deberá tramitar su solicitud mediante un representante legal, acreditado para tal efecto la personalidad jurídica.

En caso de que la marca sea solicitada a nombre de dos o más personas se deberán presentar con la solicitud, las reglas sobre el uso, licencia y transmisión de derechos de la marca convenidos por los solicitantes como lo señala en el artículo 116 de nuestra ley.

En la solicitud deberá señalar el tipo de establecimiento, industrial o comercial o de servicio y el domicilio donde se fabriquen o comercialicen productos o se presten servicios con la marca o marca colectiva que se desea registrar, asimismo también dentro de esa misma solicitud se indicaran las palabras y/o figuras que, conforme a la Ley de Propiedad Industrial, no son reservables; por ejemplo: Hecho en México, talla, Ingredientes, Contenido, entre otras.

Cuando se solicite un registro de marca en México, dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los seis meses siguientes de haberlo hecho en otros países, podrá reconocerse como fecha de prioridad la presentación de la solicitud en que lo fue primero tal y como es señalado en nuestro numeral 117 de nuestra Ley, y para reconocer esa dicha prioridad, en la solicitud se deberá indicar el país de origen y la fecha de presentación de solicitud en ese país. Es necesario que en la solicitud en México se presente para los mismos productos o servicios que se presentaron en la solicitud cuya prioridad se reclama, además que la marca sea idéntica.

Y como punto importante la solicitud deberá de ir firmada por el solicitante o en su caso del apoderado, indicándose también el nombre lugar y fecha.

#### 2.6.1.-TRAMITE DE REGISTRO

Como primer paso, se realiza un examen previo a la solicitud. Si al presentar la solicitud cuenta con la información requerida para darle ingreso, de conformidad con lo que establece la Ley, esa será considerada la fecha de presentación de la solicitud; de lo contrario se tendrá

como fecha de presentación el día en que se cumpla, dentro del plazo legal, con dichos requisitos.

Adoptado el ingreso, se anotara la solicitud el número de expediente; folio; fecha y hora de entrada.

Como segundo paso, se realiza un examen de fondo de la marca, aviso comercial o nombre comercial, para verificar si son registrables en términos de Ley y se verifica el cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por Ley.

Concluido el examen de forma, se procederá a realizar el examen de fondo, a fin de verificar si la marca es registrable en los términos de Ley.

Si la solicitud o la documentación exhibida no cumple con los requisitos legales o reglamentarios; si existe algún impedimento para el registro de la marca o si existen anterioridades, el Instituto lo comunicará por escrito al solicitante otorgándole un plazo de dos meses para que subsane los errores u omisiones en los que hubiese incurrido y manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los impedimentos y las anterioridades citadas.

Si el interesado no contesta dentro del plazo concedido, se considerará abandonada su solicitud.

Si al contestar el solicitante, dentro del plazo concedido, a efecto de subsanar el impedimento legal de registro, modifica o sustituye la marca, ésta se sujetará a un nuevo trámite, debiendo efectuar el pago de la tarifa correspondiente a una nueva solicitud y cumplir con los nuevos requisitos de la solicitud reciente y se considerara la nueva fecha de presentación aquella en la que se solicite el nuevo tramite.

También se considerara como nueva solicitud, si después de presentada se modifica el signo, aumenta el número de productos o servicios o se sustituyen, y se procederá como en el caso anterior.

Concluido el trámite de la solicitud y no hayan impedimentos o hayan sido subsanados los existentes y satisfechos los requisitos legales y reglamentarios, se expedirá el título.

En caso de que el Instituto niegue el registro de la marca, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución. Así mismo las resoluciones sobre registros de marcas u otra figura deberán ser publicadas en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

El Instituto expedirá un título por cada marca, como constancia de su registro. El título comprenderá un ejemplar de la marca y en el mismo se hará constar:

- I.- Número de registro de la marca;
- II.- Signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativa, innominada, tridimensional o mixta;
- III.- Productos o servicios a que se aplicará la marca;
- IV.- Nombre y domicilio del titular;
- V.- Ubicación del establecimiento, en su caso;
- VI.- Fechas de presentación de la solicitud; de prioridad reconocida y de primer uso, en su caso; y de expedición, y
- VII.- Su vigencia.

Dentro de este cuadro podemos indicar que se encuentra fundamentado en el artículo 126 y anteriores en su capítulo V de la Ley de Propiedad Industrial.

#### 2.6.2.- RESTRICCIONES.

Las marcas nunca se podrán utilizar en forma diferente a como se encuentran registradas y solo se admitirán modificaciones que no alteren sus características esenciales.

El registro de la marca en México no es válido en el extranjero. Es recomendable, para quien desee explotar y comercializar sus productos en el extranjero, ante todo se deberá registrar su marca en el país o países para su protección y su comercialización sin ningún problema.

El registro de una marca es **nacional** y no le permite ejercer acciones en contra de terceros en el extranjero.

### 2.6.3.- VIGENCIA DEL REGISTRO DE MARCAS.

La vigencia de un registro de marca o un aviso comercial, axial como la publicación en la gaceta de un nombre comercial es de diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud, es decir la fecha legal.<sup>37</sup>

Las marcas, avisos y nombres comerciales pueden renovarse por periodos iguales indefinidamente.

El plazo de solicitud de renovación es dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento o dentro del plazo de gracia de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.

Para solicitar la renovación se debe llenar el formulario oficial, siguiendo las instrucciones de llenado al dorso del mismo y acreditar el pago de la tarifa correspondiente. axial mismo también deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que usa la marca en, por lo menos uno de los productos o servicios a los que aplique y que no haya interrumpido dicho uso por un plazo igual o mayor a los tres años.

---

<sup>37</sup> NUÑEZ RAMIREZ Alicia Yolanda, *Efectos Juridicos del Uso de Marca en el Derecho Mexicano*, Ed Porrúa, México 2002.p.45.



#### 2.6.4.- VALIDEZ DEL REGISTRO

Se nulifica el registro de una marca cuando:

- Se haya otorgado en contravención a la Ley de la Propiedad Industrial; Cuando la marca sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra que haya sido usada en el país o en el extranjero antes de la fecha de presentación de la solicitud de la marca registrada, aplicada a los mismos o similares productos o servicios;
- Cuando el registro se hubiera otorgado con base en datos falsos contenidos en la solicitud;
- Si el registro fue concedido por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro, por tratarse de una marca igual o semejante en grado de confusión y aplicada a productos o servicios iguales o similares; y
- Cuando haya sido solicitada y obtenida en México por el agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular de una marca registrada en el extranjero sin su consentimiento expreso y sea igual o semejante en grado de confusión a la marca extranjera.

Dentro de esta figura existen otra figuras que tienen una amplia importancia en la materia, debido a que son figuras que se relacionan siempre o por lo regular en el materia de Propiedad Industrial. Así como para las relaciones que existen entre los comerciantes y el mercado, que nos dan una expectativa amplia de las formas legales que existen para el comercio y que se encuentran reglamentadas en el IMPI.

## **2.7.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS CONCEPTO.**

Los derechos derivados de las solicitudes de registros de marcas y de las marcas registradas, pueden ser transmitidos por sus titulares en los términos y con las formalidades de la legislación común. Pero para que esa transmisión de derechos produzca efectos contra terceros ha de ser inscrita en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

El titular o propietario de una marca tiene la prerrogativa de autorizar el uso de su marca a una o varias personas. Esto se hace mediante la celebración de un contrato en el que se estipule que los derechos de una marca particular sean transferidos a través de figuras jurídicas como compraventa, licencia, fusión, escisión de personas morales.<sup>38</sup>

Las marcas colectivas no podrán ser transmitidas a terceras personas y su uso queda restringido a los miembros de la asociación. La transmisión de esos derechos se puede producir por causas muy diversas: cesión por venta de la marca, por cambio de la razón social, por fusión de sociedades, etc.

### **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA**

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el titular cedente o por el cesionario.

La solicitud se hará cumplimentando los datos contenidos en las formas oficiales relativos

a:

1. Identificación del cedente y su nacionalidad;
2. Identificación del cesionario y su nacionalidad;
3. Ubicación de la fábrica establecimiento;
4. Identificación del apoderado, en caso de que la inscripción de transmisión se efectúe por medio de el;

---

<sup>38</sup> Informe Anual 2002 IMPI.

5. Causa de la que deriva la transmisión,
6. Identificación de la solicitud o solicitudes, registro o registros y publicación o publicaciones de Nombres Comerciales.

Se puede solicitar en una misma promoción la inscripción de transferencia de la titularidad de dos o más solicitudes en trámite o de dos o más registros, cuando en todos ellos el que transfiera y el que adquiera sean las mismas personas.

En caso de fusión de personas morales, se entenderá que existe una transmisión de los derechos sobre marcas registradas, salvo estipulación en contrario.

Si se solicita la tramitación de alguna transmisión de marca solicitada o registrada sobre la que haya habido transmisiones anteriores no inscritas, también deberán inscribirse éstas ante el Instituto.

#### PLAZO DE RESOLUCIÓN:

El plazo de resolución por el Instituto sobre las solicitudes o promociones de inscripción de las transmisiones es de dos meses, a partir de la fecha de recepción de las mismas o de la fecha en que se dé cumplimiento a los requerimientos formulados por el Instituto.

Si la solicitud de inscripción no procede, por falta de algún requisito o por cualquier otra causa, el Instituto lo notificará al solicitante, para que dentro del plazo de dos meses, manifieste lo que a su derecho convenga.

## 2.8.- LA LICENCIA.

Es el medio por el que el titular de un derecho de propiedad industrial autoriza su uso a una o más personas.

Por otro lado la Licencia es la autorización o permiso, documento que consta una facultad pura de obrar en la marca es la autorización otorgada por el titular a una persona para que la utilice, en la patente es la autorización otorgado por el titular de una patente para que otra persona explote la correspondiente invención patentada.<sup>39</sup>

En el caso de las marcas, es el medio por el que el titular de una marca registrada, o en trámite de registro, autoriza su uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca.

La licencia deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos frente a terceros.

La persona que tenga concedida una licencia de uso inscrita en el Instituto, salvo estipulación en contrario, tendrá la facultad de ejercer las acciones legales de protección de los derechos sobre la marca, como si fuera el propio titular.

## 2.9.-FRANQUICIA.

Es el sistema por el que, además de conceder una licencia de uso de una marca se transmiten conocimientos técnicos o se proporciona asistencia técnica para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la

---

<sup>39</sup> OSORIO Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Ed. Heliasta, Bs.As. Argentina 2000.p198.

marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distinga, entendiendo así mismo la franquicia como la exención provisional o definitiva del pago de derechos.<sup>40</sup>

Antes de la celebración del convenio, el titular de la marca deberá proporcionar a quien pretenda conceder la franquicia, la información relativa al estado de su empresa.

#### **PARTICIPANTES EN EL CONTRATO DE FRANQUICIA:**

El franquiciante, que es quien posee una determinada marca y la tecnología de comercialización de bienes y servicios y que a través del contrato de franquicia cede su uso.

El franquiciatario, que es quien adquiere el derecho de comercializar los bienes o servicios y explotar la marca en cuestión, junto a la capacitación, organización y manejo del negocio proporcionados por el franquiciante.

#### **TRAMITE PARA OBTENER UNA LICENCIA DE USO O UNA FRANQUICIA:**

Es necesario presentar una solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La solicitud puede presentarla cualquiera de las partes.

#### **2.10.- DENOMINACION DE ORIGEN. CONCEPTO.**

“Es el nombre de una región geográfica del país que sirve para designar el producto originario de la misma y cuya calidad y características se deben exclusivamente al medio natural y humano”.

---

<sup>40</sup> GALLEGO SANCHEZ Esperanza, *La Franquicia*, Grefol, S.A. Madrid 1991, pag19.

Con ella se puede designar productos alimenticios y bebidas (por ejemplo "TEQUILA"), objetos de artesanía elaborados en una región o zona geográfica (por ejemplo "TONALA").

La protección de la denominación de origen se inicia con la declaración que de la misma hace el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Cabe destacar que el propio Estado Mexicano es el titular de la denominación de origen, la cuál sólo podrá usarse mediante su autorización.

El uso ilegal de la denominación será sancionado. Se incluyen dentro del uso ilegal, los casos en que se utilicen indicaciones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación" u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.

#### REQUISITOS PARA OBTENER LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Toda persona física o moral que cumpla con los siguientes requisitos: se dedique directamente a la extracción, producción o elaboración de los productos protegidos por la denominación de origen; realice la actividad dentro del territorio determinado en la declaración; cumpla con la norma oficial (NOM), establecida por la Dirección General de Normas de la SECOFI, incluidas las que establezca el IMPI conforme a las leyes aplicables respecto a los productos de que se trate; los demás que señale la declaración; y comprobante del pago de la tarifa correspondiente.<sup>41</sup>

La autorización de uso de una denominación de origen se solicitará ante el IMPI cumplimentando el formulario correspondiente, en el que deben indicar los datos que en el mismo aparecen.

---

<sup>41</sup> Guía del usuario 2003, Dirección Divisional de Marcas, impresión hecha por el IMPI.

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante; ubicación del establecimiento industrial donde se producirá el Producto amparado por la denominación de origen; y datos relativos al apoderado, si se actúa por medio de él.
- b) El impreso deberá ir acompañado por los documentos que procedan:
- c) Documento acreditativo de la personalidad del apoderado (en su caso);
- d) Copia simple de la constancia del Registro General de Poderes del IMPI (en su caso);
- e) Copia certificada de la autorización de la Norma Oficial Mexicana (NOM), expedida por la autoridad correspondiente (en su caso), que deberá haber sido expedida dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de autorización;
- f) Documento oficial que acredite la actividad del solicitante (documento público). Se puede acreditar, por ejemplo, con el acta de constitución de la sociedad en el que se contemple que se dedica a producir un determinado producto;
- g) Documento acreditativo de que se realiza la actividad dentro del territorio señalado en la declaración. Este debe ser expedido por la autoridad local competente y también dentro de los seis meses anteriores a la solicitud; y
- h) Comprobante del pago de la tarifa correspondiente.

#### CURSO DE LA SOLICITUD

Al recibir una solicitud de autorización de uso de denominación de origen, el IMPI efectuará un examen de los datos y documentos aportados y, si a su juicio estos no reúnen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquier elemento de la solicitud, requerirá al solicitante para que dentro de un plazo de dos meses haga las aclaraciones o adiciones necesarias.

Si los datos y documentos cumplen con los requisitos legales o son subsanados tras el requerimiento, se procederá al otorgamiento.

## VIGENCIA

Diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el IMPI renovables por periodos iguales en forma indefinida. El usuario de una denominación de origen está obligado a usarla tal y como aparezca protegida en la Declaración, ya que de no usarla en la forma establecida, procederá la cancelación de la autorización.

## TRANSMISIÓN DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN

El usuario autorizado de una denominación de origen puede transmitir su derecho a otro usuario, previa comprobación de que éste también cumple con las condiciones y requisitos establecidos para obtener el derecho a usar la denominación de origen.

También puede, mediante convenio, permitir el uso de la denominación a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. Dicho convenio deberá ser sancionado por el IMPI. En los dos casos, convenio y transmisión, sólo surtirán efecto, a partir de su inscripción en el IMPI.

## NULIDAD DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

Las causas por las que puede dejar de surtir efectos la autorización de uso de la denominación de origen:

- a) Cuando se otorgue la autorización contraviniendo las disposiciones de la Ley.
- b) Por cancelación. Cuando el usuario use la denominación de origen en forma diferente a la establecida en la declaración de protección.
- c) Por terminación de vigencia.



### CAPITULO 3. DELITOS E INFRACCIONES Y FIGURAS DE PROTECCIÓN.

#### 3.1.- PIRATERÍA.

La comúnmente denominada "piratería" es una actividad ilícita que afecta los derechos de autor, entendidos estos como la facultad exclusiva de los creadores intelectuales para explotar por si o por terceros las obras de su autoría.

La Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Propiedad Industrial y el Código Penal Federal establecen las bases para la protección administrativa y penal del derecho de autor.

Bajo el concepto de propiedad intelectual se tutela a las obras literarias, artísticas, musicales, cinematográficas, fotográficas, arquitectónicas, programas de computo, entre otras (propiedad intelectual), así como lo relativo a las patentes, certificados de invención, marcas para productos o servicios, dibujos o modelos industriales y la competencia desleal (propiedad industrial).

El atentado más común contra la propiedad intelectual e industrial es el que afecta el derecho de reproducción y su distribución a escala comercial. Esta reproducción ocasiona no solamente daños al derecho moral de los autores, que consiste en la creación, divulgación, publicación, corrección o modificación, destrucción, etc, sino también el derecho patrimonial de los autores, que consiste en la reproducción, disposición, plusvalía, etc.<sup>1</sup>

México es un país rico en la creación intelectual y la calidad de las obras de sus artistas, creadores e inventores ha trascendido sus fronteras, alcanzando un merecido reconocimiento mundial. Sin embargo, las sociedades autorales y organizaciones empresariales enfrentan graves problemas por la reproducción ilegal de obras y productos e incluso todo lo relacionado con la computación como programas, videos, música, etc. Y

---

<sup>1</sup>OTERO Jorge, *Piratería de Marcas un Punto de Vista Diferente*, revista Emprendedores Marzo-Abril 2003, p.52.

protegidos por el derecho autoral, afectando con ello además del orden jurídico a la economía del país.<sup>2</sup>

En tal virtud, es urgente atender los ilícitos que afectan la propiedad intelectual e industrial.

Cabe hacer mención también que el termino de la piratería utilizado actualmente se ha dado en denominar de forma errónea o indebida, como lo seria en un primer supuesto en los secuestros internacionales de aeronaves civiles, como segundo supuesto y el mas enfocado al tema es el de piratería en el derecho autoral nacional e internacional para indicar el uso no autorizado por su titular de ciertas obras protegidas por el derecho de autor y de la propiedad industrial, y que algunas obras que son objeto de la piratería son los libros, fonogramas, filmes, señales de comunicación, marcas, patentes, etc. Todo lo cual se ha facilitado a nivel internacional, por los avances de la técnica tales como son los cassettes, videos, reprografia entre otros.<sup>3</sup>

El uso del término de "piratería" resulta muy cómodo para referirse a ciertas conductas o padecimientos en el mundo de los negocios, incluidos aquí los derechos intelectuales que recaen sobre los bienes inmateriales de la empresa como supuesto. Por ello, el término no ha sido adoptado lo mismo por el empresario, que abogado y funcionarios en general. Sin embargo, se trata de uno de los términos mas imprecisos que existen en la terminología de los negocios, por lo que ahora es conveniente aclarar cuando haya que referirse a situaciones concretas, de ordinario será conveniente sustituirlo por otro mas preciso que sea connotativo de la infracción específica que se pretenda reprimir.

Sin desconocer que el alcance y el contenido del concepto de piratería sigue siendo objeto de discusión en nuestros días —especialmente en el ámbito Internacional- y que su significado puede variar si se utiliza en español, en ingles (piracy) o en francés (piraterie), y que en el diccionario jurídico es definido de la siguiente manera, el termino de piratería como

---

<sup>2</sup> TÉLLEZ VALDEZ Julio, *La Protección Jurídica de los Programas de Computación*, 2da. Edición, UNAM, Mexico 1989 p. 30.

<sup>3</sup> "Diccionario Jurídico", OP.CIT., p.240.

muchos conocemos, del latín pirata; que es la acción del pirata robo o presa que hace el pirata<sup>4</sup>. Pareciendo recomendable precisar lo que es la piratería para efectos de este trabajo, en el ámbito de los derechos intelectuales se entiende por piratería la actividad fraudulenta por virtud de la cual se usurpan los derechos de autor o de propiedad industrial. De uno de los componentes de esta última, o sea la marca, la usurpación se hace por tanto su indebido registro por quien no es su propietario, como por quien, al amparo de dicho registro espurio, lleva a cabo la explotación industrial y comercial del signo registrado ilícitamente. También son conocidos como piratas aquellos que sin contar con registro alguno de la marca, la usan sin el consentimiento de quien la tiene registrada legalmente.<sup>5</sup>

Tomando en cuenta lo anterior, en términos generales podría afirmarse que la piratería marcaría consiste en la adopción ilegítima de marcas, y a quien se ocupe del estudio sociológico de la conducta ilícita de los infractores de marca, podría encontrar nuevamente como elemento común la codicia de enriquecimiento a la sombra del prestigio de un bien inmaterial ajeno.<sup>6</sup>

### 3.2.- FALSIFICACIÓN.

Con motivo de la segunda Guerra Mundial se suspendió la fabricación de numerosas mercancías ajenas a la industria bélica, lo que ocasiono la escasez de los productos que antes de la guerra circulaban en los mercados de todo el mundo al amparo de marcas famosas.

Por lo que México se refiere, la situación fue aprovechada por industriales y comerciantes poco escrupulosos que, a gran escala y a nivel nacional adoptaron las marcas para la venta de artículos elaborados en el país ya sea de vinos y licores, comestibles etc.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> LEVIN, Mariane, *What Is Meaning of Counterfeiting International Review Of Industrial Property And Copyright Law* Volume 18 No4 1987, p.435-456.

<sup>5</sup> RANGEL MEDINA, David, *Medios Legales de los Países de América Latina para Combatir la Piratería de Marcas*, Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho. Año 10 num.10, México. 1986-87, p. 32

<sup>6</sup> RANGEL MEDINA, David: *La Piratería de Marcas en México*, No 18, México, Revista Jurídica, p.32.

<sup>7</sup> RANGEL ORTIZ Horacio, *La Falsificación de Marcas y la Reforma Penal del 99*, Revista El Foro, Undécima Época, México 1999.

Dentro de este parámetro podemos decir que la falsificación además de la piratería es uno de los principales factores que a diario afectan a la economía nacional e incluso internacionalmente en términos globales, siendo esto una consecuencia a los problemas de desempleo en nuestro país, y que si bien es cierto en la Ley de la Propiedad Industrial y en código Penal Federal, ni tampoco en el código Penal para el Distrito Federal, y se es citado de la siguiente manera

ART 123. LPI.- F II.- Falsificar en forma dolosa y con fin de especulación comercial, marcas protegidas por esta Ley;

La fracción en comento sufrió una modificación menor en la reforma publicada en la ley publicada en el diario oficial el 17 de mayo de 1999 dicha enmienda se circunscribió, propiamente, a la sintaxis del precepto, que en su versión original simplemente se limitaba a definir el delito como "falsificar marcas en forma dolosa y, a escala comercial".<sup>8</sup> Fue de alguna manera clara el propósito del legislador de acortar lo que representaba de manera mas precisa lo que representaba un tipo penal para la protección, pero el propósito no fue alcanzado. "Así mismo la primera objeción que de manera general se ha dirigido en contra del precepto relativo a la falsificación que no parece describir un tipo de conducta identificable de cuantas suelen sancionarse en esta materia y es cuando una persona reproduce ilegalmente una marca y la aplica a mercancías falsas es claro que incurre a actividades de falsificación".<sup>9</sup>

En la Legislación Penal también no es enunciado lo que es la Falsificación, de acuerdo al código Penal del fuero común en su título vigésimo cuarto, capítulo II del artículo 337, no nos da un concepto a lo que es la misma figura en comento si no que nos habla en su fracción Primera, respecto a que el que falsifique o altere, ya sea marcas, estampillas, llaves, boletos, fichas, troqueles etc, e incluso en la fracción segunda se refiere a el uso de falsificación o alteración, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días de multa. Y cuando sea oficial se aumentaran en una mitad las penas previstas en este artículo.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> JALIFE DAHER, Mauricio, *Comentarios a la Ley Propiedad Industrial*, Ed. Porrúa, 2da ed. 2002, p.599.

<sup>9</sup> *Ibidem* p.600

<sup>10</sup> Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, México 2003

Por otra parte el concepto que nos señala el autor Leoncio Lara la Falsificación es “la imitación de un objeto existente o la alteración de uno autentico”.<sup>11</sup>

Es entonces el bien respectivo que debe entenderse lo que es la falsificación teniendo algunos conceptos que a continuación son citados.

“La reproducción ilegal de la marca, o bien, como uso no autorizado”<sup>12</sup>

En tanto la falsificación se puede definir por el maestro Rafael de Pina Vara, “variedad de falsedad que puede adoptar diversas modalidades tal como la formación de un objeto falso (sello, moneda, marca), la imitación de un objeto existente o la alteración de uno autentico”.<sup>13</sup>

Así mismo la falsificación se encuentra prevista en la ley y nos marca los parámetros en los cuales una persona incurre en un delito, y su sanción correspondiente, tal y como lo señala nuestro artículo 223 bis y 225 de nuestro ordenamiento jurídico en materia.

Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley. Si la venta se realiza en establecimientos comerciales, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 de esta Ley.

Para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 223, se requerirá que el Instituto emita un

---

<sup>11</sup> GARCIA RAMÍREZ Sergio, *Comentarios de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México 1996 p. 84.

<sup>12</sup> *Idem*

<sup>13</sup> DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed Porrúa, primera ed, p.267

dictamen técnico en el que no se prejuzgará sobre las acciones civiles o penales que procedan.

### 3.3.- DIVULGACIÓN DE SECRETO INDUSTRIAL.

Los conocimientos técnicos, procesos y las formas de obtener un invento, es decir, regula el llamado "secreto industrial" o llamado también "know-how"<sup>14</sup>; la pasada ley de invenciones y marcas promulgada el 30 de diciembre de 1975, no establecía dentro de sus ordenamientos lo que era el secreto industrial y a través de el tiempo es notable de los avances científicos y técnicos que se ha logrado hasta nuestros tiempos.

La pasada ley de fomento y protección a la Propiedad Industrial en conjunto con nuestra actual ley de Propiedad Industrial que es una recopilación muy parecida a la de nuestra actualidad, en su artículo 82 considera al secreto industrial "Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma". En el secreto industrial se encuentra en el supuesto de que existen una serie de conocimientos no protegidos, que con frecuencia resultan importantes para la evolución de una invención. Que obtiene el carácter de secreto industrial, porque debido a su propia naturaleza y por lo que significa la patente, lo sujetara a un plazo y lo hará público dichos conocimientos, lo que podría significar una fuga de información.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> RANGEL ORTIZ Horacio, *Estudios de Propiedad Industrial*, Num. 2, Órgano de la asociación Mexicana de la Propiedad Industrial, México 1993, Pág. 48.

<sup>15</sup> PEREZ NIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, Ed. Harla, 4 ed, México, p.180.

El sentido de mantener la información necesaria en forma confidencial de los métodos, los procesos, de los medios o de la forma de prestar el servicio o de cómo obtener el invento es sin duda para mantener una ventaja ya sea competitiva o en su caso económica a su favor respecto de los demás competidores, por lo que la persona que guarda dicha información tendrá el derecho de elegir bajo propio riesgo si obtiene o no el privilegio de patentes para proteger su invento.

Ahora bien es de trascendental importancia que un secreto industrial no sea divulgado a un tercero, o apropiarse del mismo, y en caso, de incurrir, caeríamos en el supuesto de un delito tal y como lo señala el artículo 223 de nuestra ley en comentario.

IV.- Revelar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto,

V.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado, y

VI.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo, puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas de que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario

---

autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industria o su usuario autorizado.

Los delitos del presente artículo se perseguirán por querrela de parte ofendida. Por otro lado el ejemplo que podría ser típico es el de la compañía Coca-Cola que ilustra de manera muy gráfica las medidas a tomar para mantener la información en secreto, de su fórmula en el líquido tan conocido y de hecho solo unos cuantos conocen al 100%, la cual se guarda en una bóveda de alta seguridad y la preparación de la misma esta dividida de manera tal que ningún empleado se le permite el acceso al proceso completo, para evitar que cuente con toda la información sobre el particular, misma que si fuera lo contrario serian victimas en el ataque de una serie de figuras delictivas y su desprestigio en la marca, y por otro lado el castigo al o a quienes resulten responsables, tal y como lo marca el art 224 de LPI, que dice lo siguiente :

Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II o III del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por ultimo cabe hacer mención la acción de denunciar al ladrón de secretos y solicitar, de inmediato una indemnización por los daños.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> PASTOR PETIT Domingo, *El Contraespionaje Industrial*, Deusto Bilbao, 1991, pag 82 y 83.



### 3.4.- REINCIDENCIA.

La figura de la reincidencia es una mas de las problemáticas que se atenta contra la propiedad industrial y desde luego también con la autoral, sin embargo sobre esta figura es mas simple y clara respecto a lo que se le denomina o se le define, ya que este termino es de una generalidad en cualquier rama del derecho.

De acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial se entiende por "Reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se emitió la resolución relativa a la infracción".

Es claro que la presente fracción pretende dar un trato mas riguroso a las conductas reincidentes, en cuanto a la acción de transportar, vender, comercializar, etc, como la forma de sancionar a los sujetos que reiteradamente incurren a la Ley de la Propiedad Industrial, pero se sigue presentando y considero que seria de menester importancia la de crear un tribunal para que la impartición de justicia sea mas eficiente y adecuada aunada obviamente con la colaboración del Instituto y demás autoridades responsables ya sea con esta figura o con las que con anterioridad se hayan mencionado.

Por otro lado existe varios criterios respecto a lo que es la reincidencia pero la esencia a los conceptos no varían significativamente por eso se hace la mención de que la terminología es universal en toda las ramas del Derecho, citando a continuación algunos preceptos a lo que se le denomina reincidencia.

Para el maestro Rafael Pina Vara la reincidencia es "Comisión de un delito igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial o de la remisión de la pena impuesta por otro anteriormente cometido, supuesto que desde el cumplimiento o remisión de la pena

anterior hasta la comisión del nuevo delito no haya transcurrido cierto tiempo que haga parecer como rota la realización jurídico-penal entre ambos actos".<sup>17</sup>

Reincidencia "(De reincidir, volver a caer en una falta o delito). El concepto de reincidencia es manejado en el ámbito jurídico-penal para señalar un volver o repetición de un hecho ilícito"<sup>18</sup>

Por ultimo señalaremos que en la ley de la propiedad industrial nos señala la sanción por delito en los diferentes tipos de figuras delictivas que con anterioridad fueron citadas, y cuyo contenido dice asi:

**ARTICULO 224.-** Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II o III del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Dentro de este precepto la penalidad en base a esto es algo manejado con mucha severidad, pero lamentablemente, los fines perseguidos por esta norma no se han alcanzado, y como ejemplo un caso muy común la piratería.

---

<sup>17</sup> DE PINA VARA, Rafael: Op Cit p.425.

<sup>18</sup> PARRA Francisco, *Jurisdiccionario*, Ed. Euro. Madrid 1990 pag 110,115.

### 3.5.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES.

En primer lugar daremos que se entiende por este concepto y lo podemos definir como "Realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia que esta Ley regula". De ahí se desprende varios conceptos a los que se refiere este concepto citado como lo serian:

- a) Competencia desleal;
- b) Hacer aparecer como productos patentados aquellos que no lo estén. Si la patente ha caducado o fue declarada nula;
- c) Poner a la venta o en circulación productos u ofrecer servicios, indicando que están protegidos por una marca registrada sin que lo estén;
- d) Usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada, para amparar los mismos o similares productos o servicios que los protegidos por la registrada;
- e) Usar, sin consentimiento de su titular, una marca registrada o semejante en grado de confusión como elemento de un nombre comercial o de una denominación;
- f) Ofrecer en venta o poner en circulación productos iguales o similares a los que se aplica una marca registrada, a sabiendas de que se usó ésta en los mismos sin consentimiento de su titular o en su caso alterado.

Cabría a hacer mención a un punto importante, respecto a lo que es la Competencia Desleal, y se basa en cuanto al derecho que tienen las personas que realizan una invención, otorgando el derecho exclusivo y temporal de su explotación mediante la patente expedida por el estado y registra las marcas que se utilizan para distinguir los productos que se ofrecen en el mercado, de todo ello se presupone la competencia comercial de las empresas por atraer la mayor cantidad de clientes al consumo de sus productos y servicios por lo que, a los competidores "se les permite competir para obtener mayor clientela que puedan consumir sus productos o el requerir de los servicios, utilizando procedimientos honestos de competencia".<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> RANGEL MEDINA, David: Op Cit, p.77.

De acuerdo al artículo 2 fracc.VI de la Ley de Propiedad Industrial establece como uno de sus objetivos, Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, se debe dejar claro que la competencia desleal no es contemplada dentro de la Propiedad Industrial si no es un efecto de competencia comercial, pero viéndolo de un enfoque mas preciso la Competencia Desleal entra dentro de la infracción administrativa, y yo pienso que es una de las figuras que mas atañen en un grado similar que la piratería y debería contemplarse con mas importancia.

De esta descripción podemos entender de manera esencial lo que seria las infracciones principalmente en resumen tal y como lo es señalado el artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, siendo esto que el presente artículo cuenta alrededor de 25 fracciones en contenido.

Al parecer de un servidor en cuanto al contenido del artículo en comento, su contenido se basa principalmente en producción, elaboración, uso sin consentimiento, uso con una vigencia vencida, la similitud en cuanto al grado de confusión etc. y cualquiera de las figuras en el ámbito comercial e industrial siempre y cuando no constituyan delitos, tal y cual con posterioridad fueron citados, y cuyo contenido se encuentra en la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 223.

Ahora dentro de las sanciones Administrativas que la ley nos señala son las siguientes:

- a) Multa hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- b) Multa adicional hasta por el importe de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que persista la infracción;
- c) Clausura temporal hasta por noventa días;
- d) Clausura definitiva;
- e) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La investigación de las infracciones administrativas se realizará por el Instituto de oficio o a petición de parte interesada y así mismo en caso de que la naturaleza de la infracción administrativa no amerite visita de inspección, el Instituto deberá correr traslado al presunto infractor, con los elementos y pruebas que sustenten la presunta infracción, concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas correspondientes ya pasado el termino a que se refiere el párrafo quinto el Instituto dará su resolución, siempre y cuando no fue necesaria la inspección.

Para la determinación de las sanciones tendrá que tomarse en cuenta los siguientes puntos a resolver.

- a) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- b) Las condiciones económicas del infractor, y
- c) La gravedad que la infracción implique en relación con el comercio de productos o la prestación de servicios, así como el perjuicio ocasionado a los directamente afectados.

Es importante mencionar que en los casos de reincidencia, se duplicarán las multas impuestas anteriormente, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado en el artículo 214 de la Ley de Propiedad Industrial.

### **3.6.- INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Dentro de este contexto, indicaremos que instituciones están más allegadas al parámetro de la propiedad industrial en cuanto a la colaboración, protección, asesoría etc, y que a continuación se señalan.

### 3.6.1.- SECRETARIA DE ECONOMIA (SE).

La Secretaría de Economía es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que promueve la competitividad y el crecimiento económico de las empresas. Cuentan con oficinas en la Cd. de México, interior de la República y en el extranjero.<sup>20</sup> Y con anterioridad la Secretaria de Economía era llamada Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), con anterioridad las resoluciones administrativas se realizaban a través de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) que era la en cargada de conocer los litigios que en materia existían. Esta disposición tenía su fundamento en la propia Ley de fomento y protección a la Propiedad Industrial, puesto que en su artículo primero señala que la aplicación en la forma administrativa corresponde al poder ejecutivo por conducto de la secretaria antes referida.

Ahora bien en nuestra actualidad, tuvo un cambio radical es decir surge el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que de esta manera las funciones que tenía la dicha secretaria pasan a ser de la competencia del propio Instituto que a su vez el propio Instituto estará contando con la junta de gobierno integrado por el Secretario de Economía entre otros.

Por otro lado entre sus atribuciones la Secretaria de Economía tiene los siguientes puntos, como misión Crear las condiciones necesarias para fortalecer la competitividad, tanto en el mercado nacional e internacional, de todas las empresas del país; en particular de las micro, pequeñas y medianas. Instrumentar una nueva política de desarrollo empresarial que promueva la creación y consolidación de proyectos productivos que contribuyan al crecimiento económico sostenido y generen un mayor bienestar para todos los mexicanos por otro lado, la visión que se tiene es Un sector empresarial moderno y competitivo operando bajo una nueva cultura empresarial, un marco regulatorio eficiente y con una alta vinculación de las cadenas productivas, como elementos fundamentales en el desarrollo económico sostenido del país y en la integración de nuestra economía a los diversos mercados internacionales.

---

<sup>20</sup> <http://www.SE.gob.mx./28/06/2004>.

La Secretaría es un órgano por el cual se maneja todo tipo de relaciones comerciales para el impulso del país hablando económicamente y por la cual es asesor a empresas particulares para un mejor desarrollo entre otras cualidades.

### 3.6.2.- INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI).

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la autoridad legal para administrar el sistema de Propiedad Industrial en nuestro país.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) aplica con el propósito de proteger las invenciones e innovaciones, indicaciones comerciales a través de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales (dibujos y modelos), así como los esquemas de trazado de circuitos integrados serán registrados y estarán protegidos en términos del Título Quinto Bis de la Ley de Propiedad Industrial, registro de marcas, avisos comerciales y publicaciones de nombres comerciales, incluidas en las denominaciones de origen.

Por otra parte indicaremos lo que es la Propiedad Industrial que es definida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). "Es el derecho exclusivo que otorga el estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela del mercado".<sup>21</sup>

El 27 de junio de 1991 se publica en el diario oficial de la Federación publicada ese mismo año, se estableció en su artículo 7° la creación de una institución especializada que brindara apoyo técnico a la Secretaría de Economía (SE) denominada anteriormente,

---

<sup>21</sup> <http://www.impi.gob.mx/07/07/2004>.

Secretaria de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) en la administración del sistema de Propiedad Industrial.

La Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGD) dependiente de la Secretaria de Comercio y Fomento industrial, (Actualmente Secretaria de Economía) es el antecedente inmediato del IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial), la Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGD), tenía encomendada una serie de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico especialmente a través de la protección a la Propiedad Industrial y la regulación de la transferencia de tecnología pero posteriormente hay cambios en la estructura institucional de la Propiedad Industrial, y Posteriormente el 10 de Diciembre de 1993 se publicó por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación la creación del instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de conformidad con este decreto de creación el IMPI continuaría tener como objeto brindar apoyo técnico y profesional a la Secretaria de Economía.

### 3.6.3.- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (OMPI).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una organización internacional cuyo objetivo es velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual a nivel mundial y, por consiguiente, contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas. La protección internacional estimula la creatividad humana, ensancha las fronteras de la ciencia y la tecnología y enriquece el mundo de la literatura y de las artes. Al crear un marco estable para la comercialización de los productos de la propiedad intelectual, también facilita el comercio internacional.<sup>22</sup>

Hoy la OMPI cuenta con 180 Estados miembros, más del 90% de los países del mundo, señal de la fundamental importancia y pertinencia que se atribuye a la labor de la

---

<sup>22</sup> <http://www.wipo.org.com.9/07/2004>. WIPO. Son las siglas en Ingles de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).



Organización así mismo, con 938 funcionarios procedentes de todo el mundo, la OMPI lleva a cabo numerosas actividades relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual, como la administración de tratados internacionales y la prestación de asistencia a gobiernos, organizaciones y el sector privado; incumbe también a la OMPI seguir de cerca todos los avances en el ámbito de la propiedad intelectual y promover la armonización y simplificación de las normas y prácticas a ese respecto. Pertinencia, eficacia, comunicación y cooperación internacional son la clave de todo lo que emprende.

En el nuevo milenio, muchos son los desafíos a los que deberá responder la OMPI. Particularmente urgente es que la Organización y sus Estados miembros se mantengan a la par y se beneficien de los rápidos y amplios cambios tecnológicos, en particular, en el ámbito de las tecnologías de la información y de Internet. Bajo la dirección del Dr. Kamil Idris y con la estrecha cooperación de sus Estados Miembros, la OMPI confía plenamente en su capacidad para responder a esos desafíos.

Los orígenes de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se remontan a 1883, año en que Johannes Brahms componía su tercera sinfonía, Robert Louis Stevenson escribía *La isla del tesoro*, y John y Emily Roebling finalizaban la construcción del puente de Brooklyn en Nueva York. La necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo patente en 1873, con ocasión de la Exposición Internacional de Invenciones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países.<sup>23</sup>

1883 es una fecha histórica puesto que en ese año se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, primer tratado internacional de gran alcance destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual, a saber:

- a) las patentes (invenciones);

---

<sup>23</sup> LABARRIEGA VILLANUEVA Pedro Alfonso, *Organización Mundial de la Propiedad Industrial*, Ed. Harla, México 2001 p.97.

- b) las marcas;
- c) los dibujos y modelos industriales

El Convenio de París entró en vigor en 1884 en 14 Estados; se estableció entonces una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas como la organización de las reuniones de esos Estados.

En 1886 entra en escena el derecho de autor con la adopción del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso, aplicable a:

- a) novelas, cuentos, poemas obras de teatro;
- b) canciones, óperas, revistas musicales, sonatas y
- c) dibujos, pinturas, esculturas, obras arquitectónicas.

Como en el caso del Convenio de París, para el Convenio de Berna se creó una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas. En 1893, esas dos pequeñas oficinas se unieron para formar lo que se denominarían Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (Organización más conocida por su sigla francesa BIRPI). Establecida en Berna (Suiza), y con siete funcionarios, esa Organización fue la precursora de la actual Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Hoy la OMPI es una entidad dinámica integrada por 181 Estados miembros, cuenta con 938 funcionarios procedentes de 95 países, y su misión y mandato están en constante evolución.

A medida que fue aumentando la toma de conciencia acerca de la importancia de la propiedad intelectual, fueron cambiando también la estructura y la forma de la Organización. En 1960, las Oficinas se trasladaron de Berna a Ginebra para estar más cerca de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de la ciudad. Diez años más tarde, y tras la entrada en vigor del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las Oficinas pasaron a ser la OMPI, a raíz de una serie de reformas estructurales y administrativas y del establecimiento de una Secretaría para que rindiera cuentas de las actividades de la Organización a los Estados miembros.

En 1974, la OMPI pasó a ser un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas con el mandato específico de ocuparse de las cuestiones de propiedad intelectual que le encomendaran los Estados miembros de las Naciones Unidas, en 1978, la Secretaría de la OMPI se trasladó a la actual Sede que hoy es un edificio emblemático de Ginebra, con sus espectaculares vistas a la campiña suiza y francesa, en 1996, la OMPI amplió sus funciones y demostró todavía más la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la reglamentación del comercio mundial al concertar un acuerdo de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Lo que en su día condujo a los Convenios de París y de Berna -el deseo de fomentar la creatividad protegiendo las obras del intelecto- ha sido el motor de la labor de la Organización y la de su predecesora en los últimos 120 años. Pero el alcance de la protección y de los servicios que proporciona la Organización ha experimentado un auge extraordinario en esos años

En 1898, las BIRPI sólo se ocupaban de la administración de cuatro tratados internacionales. Su sucesora, la OMPI, administra hoy 23 tratados (dos de ellos con otras organizaciones internacionales) y, por conducto de sus Estados miembros y de su Secretaría, lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo con las siguientes finalidades:

- a) Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;
- b) Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;
- c) Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual;
- d) Prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que la soliciten;
- e) Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y
- f) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de Internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual.

### 3.6.4.- INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (INDAUTOR).

El INDAUTOR como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, es la autoridad administrativa en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a fin de realizar las actividades propias del Derecho de Autor, el cual consiste, entre otras funciones, la de llevar el Registro Público del Derecho de Autor; la conciliación, en amigable composición, de las personas que se encuentren en conflicto con motivo de algún asunto relacionado con el Derecho de Autor o Derechos Conexos.<sup>24</sup>

Asimismo, organiza diversos seminarios, cursos y mesas redondas con la participación tanto de servidores públicos como de medios de comunicación para promover en forma continua el Derecho de Autor.

Esta institución a su vez concede reservas de derechos para el uso exclusivo de títulos de publicaciones periódicas, personajes ficticios o simbólicos; personajes humanos de caracterización empleados en actuaciones artísticas, nombres artísticos, promociones publicitarias de señalada originalidad, y publicaciones periódicas.

Cabe mencionar como antecedente histórico como surge el derecho de autor y fue Inglaterra, en 1710, el primer país que legisló al respecto; siguió Francia en 1716; después Estados Unidos de Norteamérica en 1790 y, en 1824, México empezó a ocuparse del tema dentro de la Constitución de ese año, posteriormente, en 1846, se consolidó esta primera intención.

En 1886, se formalizó una reunión de intelectuales con el fin de crear un instrumento legal para proteger las obras literarias y artísticas. El Convenio de Berna (9 de septiembre de 1886), es el punto de partida y a lo largo de más de un siglo, ha contado con otras reuniones igualmente importantes como la Convención Universal y el Convenio de Roma, por citar algunas, para sentar bases de protección para los creativos intelectuales.

<sup>24</sup> <http://www.SEP.gob.mx>. 10/07/2004.

Cabe mencionar que existe un organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), que apoya y agrupa a más de cien países, y cuya misión es la salvaguarda del que hacer intelectual, su nombre es Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y su sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

La evolución histórica data de tiempo atrás aproximadamente de la Constitución de 1824: Pequeña entidad dentro del Congreso Federal encargada de velar por el Derecho de Autor, 1867: Sección de Derechos de Autor dentro de la oficina jurídica consultiva del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. 1916: Cambia de Ministerio a Secretaría del Despacho y de Educación Pública; los Derechos de Autor pasan a la Sección Universitaria de la Universidad Nacional de México, denominándosele en 1920, Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de México, formando parte del Departamento Universitario y de Bellas Artes, 1930: Se reintegra a la SEP, particularmente dentro de la Oficina Jurídica y de Revalidación de Estudios, ocupando físicamente una Mesa, 1950: Se forma el Departamento de Derechos de Autor, 29 de diciembre de 1956: Con la Ley Federal sobre el Derecho de Autor, se crea la Dirección General del Derecho de Autor”.<sup>25</sup>

Finalmente mediante Decreto publicado en el DOF el 24 de diciembre de 1996: Al amparo de la nueva Ley Federal del Derecho de Autor, se crea el actualmente denominado Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Y como último punto podemos decir que en su artículo 13 de la Ley y dice:

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria, que comprende; libros, folletos y otros escritos;
- II. Musical, con o sin letra, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza, coreográfica y pantomímica;
- V. Pictórica o de dibujo;

---

<sup>25</sup><http://www.INDAUTOR.sep.mx> 2/10/04.

- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricaturas e historietas;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;
- XII. Fotográfica; u obra gráfica en serie;
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el De diseño gráfico o textil,  
y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

### 3.6.5.- FISCALIA ESPECIAL DE DELITOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR (PGR).

La Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, la cual tiene entre otras facultades la investigación de los delitos del orden federal, así como su seguimiento ante los Tribunales de la Federación.

Su actuación no se restringe exclusivamente a los delitos contra la salud (tráfico de drogas); le compete además toda la gama de ilícitos penales federales como los derivados de la delincuencia organizada, entre otros.

En este orden de ideas, la Institución, a través de sus unidades, fiscalías especializadas y órganos, combate de manera integral y regional este tipo de delitos, con estricto respeto a los derechos humanos de los inculcados, y en este sentido a lo que nos enfocamos es a la Fiscalía Especial de delitos en materia de Propiedad Industrial, Intelectual y Derechos de Autor.

En cuanto a la misión de dicha procuraduría es Constituir un frente institucional eficiente y eficaz para el control y supervisión de la aplicación de la normatividad administrativa en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como para la prevención, investigación y persecución de infracciones y delitos en dichas materias, mediante una sistemática y coordinada realización de acciones especializadas que se orienten a erradicar la impunidad y reducir la incidencia delictiva en la materia, mediante la formulación de propuestas de reformas legislativas que faciliten las acciones institucionales, de campañas de concientización para la prevención de tales ilícitos, de acciones contundentes contra el suministro de materia prima para la reproducción ilícita de bienes protegidos por las leyes de la materia, así como contra la producción, transportación, almacenamiento y comercialización de productos reproducidos ilegalmente. Entre sus tareas se encuentra las de atender y proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial, mediante la integración de un frente común constituido por autoridades administrativas, preventivas e investigadoras de delitos en esta materia y las organizaciones, organismos y empresas que ejercen derechos de autor y propiedad industrial.

Los servicios que presta la unidad son los siguientes:

- a) Recibir las denuncias o querellas que se originen por hechos posiblemente constitutivos de delito en materia de Derechos de Autor.
- b) Recibir las denuncias o querellas que se originen por hechos posiblemente constitutivos de delito en materia de Propiedad Industrial.
- c) Integrar, investigar y resolver las averiguaciones previas y actas circunstanciadas que se originaron por la denuncia o querrela presentada por la posible comisión de los delitos antes citados.

Por último es de menester importancia señalar que la Procuraduría General de la República data desde el derecho español datando la figura del Ministerio Público Federal en ese tiempo llamados Fiscales datando desde 1626 periodo de la colonia, posteriormente la Constitución de 1857 conservó la fiscalía en los Tribunales de la Federación y un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia. En las discusiones del constituyente de 1857 se mencionó, por primera vez, al Ministerio Público con facultades para promover la instancia en representación de la sociedad, a pesar de lo cual no llegó a prosperar al establecimiento de la Institución. En los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894; en el Código de Procedimientos Federales de 1895 y en las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Común y Federal de 1903 y 1908, respectivamente, son documentos clave para comprender el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial. La Constitución de 1917 establece en materia penal, una doble función del MPF, como titular de la acción penal y como jefe de la policía judicial, asimismo la persecución de los delitos del orden federal.

En su evolución el MPF se ha regido por diversos ordenamientos- tos, siendo los principales la Ley Orgánica de la PGR. y su Reglamento, los cuales se han modificado en distintas ocasiones, la última el 1 de noviembre de 2001.<sup>26</sup>

### **3.7.- TRATADOS INTERNACIONALES.**

Dentro de los tratados, acuerdos, convenios internacionales que existen al respecto de la Propiedad Industrial, de manera general los acuerdos se basan principalmente en la protección en primera, en segunda al comercio en acuerdo con otras instituciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial de Comercio (OMC), entre otras, así como la cooperación de asociaciones civiles nacionales e internacionales.

Entre el marco regulatorio internacional que ha participado México son los siguientes:

---

<sup>26</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ed. Procuraduría General de la República, México 2001.



- a) CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Acta de Estocolmo de 1967) Adoptado el 14 de julio de 1967, Vigente en México desde el 26 de julio de 1976.
- b) ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL de 1958 (Acta de Estocolmo 1967), Adoptado el 14 de julio de 1967, Vigente en México desde el 26 de enero de 2001.
- c) REGLAMENTO DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL ( Acta de Lisboa ), Adoptado el 31 de octubre de 1958, Vigente en México desde el 25 de septiembre de 1966.
- d) TRATADO DE NAIROBI SOBRE LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO, Firmado el 26 de septiembre de 1981, Vigente en México desde el 16 de mayo de 1985,
- e) Olímpico, firmado el 26 de septiembre de 1981, Vigente en México desde el 16 de mayo de 1985.
- f) TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT), Adoptado el 19 de junio de 1970, Vigente en México desde el 1 de enero de 1995.
- g) CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE VARIEDADES VEGETALES (UPOV)(Acta de 1978), Adoptado el 2 de diciembre de 1961. Vigente en México desde el 9 de agosto de 1997.
- h) ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE PATENTES de 1971, Adoptado el 24 de marzo de 1971. Vigente en México a partir del 26 de enero de 2001.
- i) ARREGLO DE LOCARNO QUE ESTABLECE UNA CLASIFICACION INTERNACIONAL PARA LOS DIBUJOS Y LOS MODELOS INDUSTRIALES de 1968, Adoptado el 8 de octubre de 1968, Vigente en México desde el 26 de enero de 2001.
- j) ACUERDO DE VIENA POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CLASIFACACION INTERNACIONAL DE LOS ELEMENTOS

FIGURATIVOS DE LAS MARCAS de 1973, Adoptado el 12 de junio de 1973, Vigente en México desde el 26 de enero de 2001.

- k) ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE PATENTES de 1971. Adoptado el 24 de marzo de 1971, Vigente en México a partir del 26 de enero de 2001.
- l) ARREGLO DE LOCARNO QUE ESTABLECE UNA CLASIFICACION INTERNACIONAL PARA LOS DIBUJOS Y LOS MODELOS INDUSTRIALES de 1968, Adoptado el 8 de octubre de 1968, Vigente en México desde el 26 de enero de 2001.
- m) ACUERDO DE VIENA POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS DE LAS MARCAS de 1973. Adoptado el 12 de junio de 1973, Vigente en México desde el 26 de enero de 2001.
- n) ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE MARCAS de 1957. Adoptado el 15 de junio de 1957.
- o) CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS de 1886. Adoptado el 24 de julio de 1971. Vigente en México desde el 21 de marzo de 2001.
- p) CONVENIO DE GINEBRA PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS, Adoptado el 29 de octubre de 1971. Vigente en México desde el 8 de febrero de 1974 24 de enero de 1975.
- q) CONVENIO DE BRUSELAS SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS TRASMITIDAS POR SATELITE, Adoptado el 21 de mayo de 1974.
- r) ACUERDO ENTRE MEXICO Y LA UNION EUROPEA CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO MUTUO Y PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES EN EL SECTOR DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS. Firmado el 27 de mayo de 1997. Vigente en México desde el 28 de agosto de 1997.

- s) **TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE ENTRE CANADA, ESTADOS UNIDOS Y MEXICO (TLCAN). (Sexta Parte, Capítulo XVII Propiedad Intelectual).** Firmado el 17 de diciembre de 1992. Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 8 de diciembre de 1993. Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 20 de diciembre de 1993. Vigente en México desde el 1 de enero de 1994.
- t) **TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEL GRUPO DE LOS TRES (G3) INTEGRADO POR MEXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA. (Capítulo XVIII Propiedad Intelectual).** Firmado el 13 de junio de 1994. Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 16 de diciembre de 1994. Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 9 de enero de 1995. . Vigente en México desde el 1 de enero de 1995.
- u) **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA. ( Capítulo XVI Propiedad Intelectual )** Firmado el 10 de septiembre de 1994, Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 28 de diciembre de 1994. Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 11 de enero de 1995. Vigente en México desde el 1 de enero de 1995.
- v) **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA, (Capítulo XVII Propiedad Intelectual).** Firmado el 18 de diciembre de 1997. Decreto aprobatorio publicado en el DOF el 26 de mayo de 1998. Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 1 de julio de 1998. Vigente en México desde el 2 de julio de 1998.
- w) **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y LA UNION EUROPEA.** Firmado el 23 y 24 de febrero del 2000. Vigente en México desde el 1 de octubre de 2000. **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL.** Firmado el 10 de abril del 2000. Vigente en México desde el 1 de julio de 2000.
- x) **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO**

(EFTA. European Free Trade Association) Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein. Capítulo VI. Propiedad Intelectual. Firmado el 27 de noviembre del 2000. Entrada en vigor para Islandia y México el 1 de octubre de 2001. Entrada en vigor para el Principado de Liechtenstein 1 de noviembre de 2001.

- y) TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL URUGUAY. Capítulo XV. Propiedad Intelectual. Firmado el 15 de noviembre de 2003. Publicado el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004.

## CAPITULO 4. BASES GENERALES PARA LA CREACION DEL TRIBUNAL FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

### 4.1.- ASPECTOS CONSTITUCIONALES.

En este capitulo es de suma trascendencia el mencionar los fundamentos y bases en general que se encuentran regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberá tomarse en cuenta para las bases generales en cuanto a la creación del tribunal especializado en materia de Propiedad Industrial.

En primer lugar se señala el artículo primero, que establece que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, si no en los casos y en las condiciones que la misma establece. Lo cual quiere decir, que al referirse a que todo individuo gozará de las garantías, que incluso los extranjeros pueden acogerse a las mismas, sin más limitación de las que la propia constitución señala, lo que confirma lo establecido en el artículo 33 del mismo ordenamiento de nuestra carta magna.<sup>67</sup>

En otro punto el capítulo primero de la Soberanía Nacional y de la forma de gobierno, en su artículo 39 establece que, la misma reside esencial y originalmente en el pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno a través de sus representantes elegidos y esto señalado en su artículo 41 que a su letra dice "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de competencia de estos y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución".<sup>68</sup> Incluyendo también que en su numeral 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, Federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una

<sup>67</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Vigésima tercera edición. Ed. Porrúa. México, 1994 Pág. 261

<sup>68</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

federación establecidas según los principios de la ley fundamental. En este mismo sentido, en el título de prevenciones generales del numeral 124 establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Siendo esto que en nuestra carta magna como lo señala el artículo 49 que al título dice la división de poderes como lo son el Ejecutivo, Legislativo, Judicial y que no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo salvo facultades extraordinarias otorgadas al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 que se refiere cuando exista un peligro contra el país, perturbación grave de la paz pública o mediante cualquier otra causa que ponga en peligro grave a la sociedad y podrá poner el Presidente en suspensión algunas de las garantías que nos son concedidas con aprobación del Congreso y en ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el artículo 131 segundo párrafo se le otorgara facultades extraordinarias para legislar, y que se refiere a que el ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión, para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación o exportación, expedidas por el Congreso, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad y la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito de beneficio del país.

Ya hablado de la división de poderes, nos enfocaremos a uno de ellos que sería el poder Judicial, y es importante señalar que mismo es depositado en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y en juzgados de Distrito.

Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; poseer el día de la designación, una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; Gozar de buena

reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de mas de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto publico, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y no haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la republica o de justicia del distrito federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al DIA de su nombramiento.

Los nombramientos de los ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la imparticion de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la republica someterá una terna a consideración del senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designara al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el presidente de la republica.

Los ministros numerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán suplidos en sus faltas temporales por los supernumerarios; la renuncias de los Ministros, solo procederán por causas graves y sometidas al Ejecutivo y aprobadas por el senado, en cuanto a la licencia de un Ministro cuando no pasen de un mes serán concedidas por el senado y cuando rebasare de ese tiempo será concedido por el Presidente con aprobación del Senado.

El articulo 101 establece que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos Secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la sala superior del Tribunal Electoral,

no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Por otra parte en los numerales 103 y 107 de nuestra Carta Magna y a manera de resumen corresponden a las reglas generales para que los Tribunales de la Federación resuelvan las controversias que se susciten por leyes o actos de autoridades que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del distrito federal, y por leyes o actos de las autoridades de los estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, de tal manera que se regula todo lo concerniente a las bases por medio de las cuales se substanciaran los procedimientos y formas para resolver estas controversias o lo que igualmente se denomina el juicio de Amparo, siendo el caso de la fracción IV del artículo 107, refiriéndose al amparo en materia administrativa.

Igualmente el artículo 104 establece, en su fracción I-B que los Tribunales de la Federación conocerán de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción xxix-h del artículo 73 y fracción iv, inciso e) del artículo 122 de esta constitución, solo en los casos que señalen las leyes. las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetaran a los tramites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá ningún juicio o recurso alguno. En tanto el artículo 105 establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación le corresponde conocer de las controversias entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas que la Federación sea parte. Señalando para dirimir las controversias que por razón de competencia se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre estos y los de los estados o del Distrito Federal, entre los de un estado y los de otro o entre los de un estado y los del Distrito Federal.



En lo que se refiere a la materia de Propiedad Industrial, la misma se considera de competencia Federal ya que el artículo 73 fracción XXIX-F y establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión Mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación y difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, razón por la cual se infiere que el Tribunal de la Propiedad Industrial, deba de ser de carácter federal, pudiendo constituirse con fundamento en ese mismo artículo en su fracción XXIX-H, el cual establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir leyes que instituyan Tribunales de lo Contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los Particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, e incluso el procedimiento y recursos contra sus resoluciones.

Es importante también mencionar en este punto que los Tribunales Contenciosos Administrativos conocen conflictos entre la Administración Pública y los Particulares; y que la materia de Propiedad Industrial se refiere a conflictos entre particulares, si es necesario que el Tribunal que conozca de esta materia sea uno de carácter contencioso administrativo por ser "evidente que cuando hay una lesión de un derecho existe lo contencioso; pero también, en un régimen de legalidad debe admitirse que exista cuando hay una violación a un interés"<sup>69</sup> ya que los particulares puedan iniciar la instancia, se necesita como presupuesto lógico necesario, un acto de autoridad administrativa, es decir "el contencioso administrativo material surge cuando hay una controversia con motivo de un acto administrativo entre un particular afectado por el, y la administración que lo ha realizado"<sup>70</sup> caso que sucede en los procedimientos administrativos que se siguen en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Para iniciar cualquier tramitación destinada a obtener los derechos de Propiedad Industrial es menester que exista un interés jurídico del promovente, aunque la ley no lo determine concretamente, de ello se desprende la práctica general, y de así llegar a la jurisprudencia, es decir, si se pretende perseguir a los infractores de una marca por persona

<sup>69</sup> FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*. Décimo tercera Edición. Editorial Porrúa. Pag 451.

diversa al propietario o si se desea nulificar una patente sin justificación el punto es que, el propósito perseguido es la falta de interés para promover de la persona acreditada, y la administración no tiene porque desarrollar sin la existencia de un interés que no beneficia a nadie. De manera que para integrar este supuesto en aquellos casos que no sean titulares de derechos de Propiedad Industrial quienes deduzcan la acción es necesario recurrir a ciertos actos mediante lo cual se hace nacer dicho derecho. Finalmente, es importante mencionar las normas que nos constituyen en una seguridad jurídica en las acciones tanto en nacionales como en los extranjeros siendo estas el conjunto de modalidad jurídica a que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para producir validamente, desde un punto de vista estrictamente legal, la afectación de la esfera del gobernado a los diversos derechos de este, y que se traduce en una serie de requisitos y condiciones.<sup>71</sup>

En primer termino tenemos el artículo 14 Constitucional, mismo que dice que ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna y en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, como segunda garantía, tenemos la que se desprende del artículo 16 Constitucional, que nos indica que nadie deberá ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Y por ultimo tenemos que el artículo 17 consagra la garantía de impartición de justicia por tribunales constituidos para ello. Así, también es establecido que ninguna persona podrá hacerse justicia con su propia mano, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, y que toda persona tendrá derecho a que se le administre justicia por tribunales que serán expeditos para impartirla en los términos y plazos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta y expedita e imparcial, quedando a si mismo las costas judiciales y señalando que nadie podrá ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> FRAGA, Gabino. Op. Cit. Pag. 462.

<sup>71</sup> BURGOA, Ignacio. Op. Cit. Pag. 498.

<sup>72</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. SISTA. México, 2004.

#### 4.2.- EL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO.

En primer término deberá señalarse que la existencia del Poder Judicial en México, tiene su base en el principio de la división de poderes regulado por el artículo 94 de nuestra carta magna, mismo que establece que "El Poder supremo de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo, Judicial". Así mismo establecen su artículo 94 del mismo ordenamiento supremo, que "se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal. Por otro lado el propio artículo 73 Constitucional establece en su fracción XXIX-H, lo siguiente, para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones. Así mismo el artículo 116 es el que regula las bases de la división de los poderes de las Entidades Federativas, el establecimiento de Tribunales Superiores de Justicia, así como representantes del Poder Judicial de los Estados, Gobernadores de los Estados etc. De igual manera el artículo 41 y 60 respecto a todo lo relacionado a las Elecciones Federales, en cuanto al ámbito laboral nos encontramos en el numeral 123 en su apartado "A" y el apartado "B", que nos habla en parte de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para conocer de los conflictos en la relaciones obrero patronales, así como también a lo que llamamos el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de las relaciones suscitadas entre las entidades federativas locales y federales e incluso de sus trabajadores.

El artículo 13 y 73 fracción XIV del mismo ordenamiento supremo, regula la creación y funcionamiento de Tribunales Militares. El mismo artículo 73 regula, en su fracción X, entre unas de sus facultades del Congreso de la Unión, para legislar en materia de hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo.

El artículo 27 Constitucional en su fracción XIX, todo lo relacionado en materia Agraria que se deriva a la situación de las tierras, ejidos. Es decir que establece como obligación del estado la creación de Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, con el objeto de tener una pronta y expedita impartición de justicia para alcanzar la seguridad jurídica, en la tenencia de la tierra ejidal, comunal, y de la pequeña propiedad, apoyando la asesoría legal de los campesinos, dicho tribunal estará integrado por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores así mismo estableciendo un órgano para la procuración de la Justicia Agraria.

El sentido de haber señalado los diferentes órganos que conocen de controversias en materias antes señaladas, es con un propósito, el de obtener antecedentes que nos puedan ayudar, que en nuestro país se han creado órganos que conocen de litigios en diferentes ramas del derecho, y de tal magnitud, se ha visto en la imperiosa necesidad de crear órganos encargados de conocer tales controversias para que esto lleve a una expedita, pronta, y honesta impartición de justicia, consolidando con ello la garantía de seguridad jurídica que todo gobernado debe de tener en un estado de derecho, por lo que es necesario la creación de un Tribunal especializado en materia de Propiedad Industrial para dar solución a las controversias existentes al respecto, y esto conlleva a tener un adelanto mas en el ámbito nacional y la protección de las empresas al campo económico aunado con mas inversión extranjera, nacional y ser un país al que se inspire la inversión y también entrando con el pie derecho al mundo de la globalización y un ejemplo a otros países.

#### **4.3.- NECESIDAD DE EXPEDIR UNA NUEVA LEY QUE ESTABLEZCA LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL FEDERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

En cuanto hace a la creación del Tribunal Federal de Propiedad Industrial, es fundamental hacer mención que ese Tribunal deberá ser establecido a través de una

promulgación de ley que apruebe el Congreso de la Unión, con una iniciativa del Presidente de la Republica, del Director General siendo el representante legal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, o de alguna de las Cámaras y por ultimo la Junta de Gobierno.

Refiriéndonos a la junta de Gobierno del propio Instituto que con anterioridad mencionamos, compuesta dicha Junta por diez representantes: El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, quien la preside y en la actualidad se denomina Secretario de Economía, por cambio de nombre a algunas Secretarías de Estado realizadas en el Gobierno del Presidente Vicente fox, un representante designado por la Secretaría de Economía, Dos representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sendos representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Agricultura, Educación Pública y Salud; así como del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Centro Nacional de Metrología, e incluso por cada representante propietario, será designado un suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste correspondan, y en cuanto al Director General, o su equivalente, es el representante legal del Instituto y es designado a indicación del Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Economía por la Junta de Gobierno.

En cuanto a todas estas figuras mencionadas con anterioridad se puede decir que para que surja esta propuesta deberá ser de forma conjunta o de las tres cuartas partes mínimo para dar la propuesta y ser llevada al congreso para su estudio revisión y ejecución de la misma, ya que es de explorado derecho que en nuestra tradición judicial no acepta la creación de Tribunales por medio de un ordenamiento que no sea el proceso legislativo tal y como lo señala nuestra Constitución En su articulo 50 el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Tal y como no lo marca el numeral 72 de nuestra Constitución que dice lo siguiente:

**ARTICULO 71.- El Derecho de Iniciar Leyes o Decretos compete:**

I.- Al Presidente de la Republica;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y

III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la Republica, por las Legislaturas de los Estados, o por las Diputaciones de los mismos, pasaran desde luego a comisión. Las que presentaren los Diputados o los Senadores, se sujetaran a los trámites que designe el reglamento de debates.

Así mismo el procedimiento a llevar respecto a un decreto o iniciativa de ley se establece de la siguiente manera: todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasara para su discusión a la otra. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicara inmediatamente.

Se reputara aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este termino hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso este reunido.

El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por esta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del numero total de votos, pasara otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de Ley o Decreto, serán nominales,

Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho.

Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desecho, la cual lo tomara otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasara al ejecutivo para los efectos del primer párrafo

Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasara todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de su promulgación, y que posteriormente publicado en el diario Oficial de la Federación.

La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.<sup>73</sup>

De lo antes expuesto cabe mencionar que una de las facultades del Congreso es la de expedir leyes que instituyan Tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.<sup>74</sup>

Por otro lado también hay un punto más a favor de todo este tema, plasmado en nuestra constitución y que nos indica que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que las Leyes señalen”.<sup>75</sup>

Lo que hace entender que será un Tribunal, para todos los efectos y como todos los que se encuentran establecidos en México, derivado de una ley.

<sup>73</sup> <http://www.senado.gob.mx>. 3/Ene/05.

<sup>74</sup> <http://www.invesjuridicas.com.mx>. 8/Ene/05.

<sup>75</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17. Ed. SISTA. México, 2004.

Por otro lado un punto importante respecto a la ley de Propiedad Industrial, y es que no prevé en ninguno de sus artículos o partes la creación de un Tribunal especializado en materia de Propiedad Industrial, por lo que es necesario que se instaure dicho Tribunal y establezca el procedimiento para resolver las controversias que se susciten sobre la misma, siendo que el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial es la institución encargada de todo asunto relacionado con la materia y que a mi pensar debería quitarse atribuciones para que un Tribunal sea la competencia exacta de la resolución de problemas.

No obstante lo anterior en su artículo 227 establece la ley de Propiedad Industrial. Son competentes los tribunales de la Federación para conocer de los delitos a que se refiere, así como de las controversias mercantiles y civiles y de las medidas precautorias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley, prescribiendo igualmente que cuando dichas controversias solo afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas a elección del actor, los Tribunales del orden común.

De lo anterior se concluye que en lo que toca a las controversias planteadas entre un particular por un lado y por el otro la Administración Pública Federal y en específico el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, o cuando surjan controversias entre los mismos particulares derivadas de un acto de administración es ¿cuando le tocara conocer al mencionado Tribunal de Propiedad Industrial?, dejando así la responsabilidad civil o mercantil en manos de dichos Tribunales ya sea del orden Común o Federal.

#### **4.4.- PROPUESTAS PARA LAS BASES ORGANICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Creado por Decreto Presidencial, será un Tribunal contencioso administrativo, de carácter Federal, pero con plena independencia del poder Ejecutivo, con autonomía para dictar sus fallos, mismas que gozaran imperio para hacerlos cumplir, y que conocerá en un



procedimiento bi-instancial, a fin de lograr una justicia pronta y expedita, pero así mismo en solución de controversias o la interposición de algún recurso será resuelto por otra sala, denominada Sala Revisora de Procedimientos y Recursos, que tendrán la tarea de solucionar los problemas que se susciten en dichos juzgados, asignándose cuatro juzgados para cada sala y como se está estipulando en un criterio de la Corte, que deberá de ser de manera pronta la administración de la Justicia para que de esta manera sea de los más rápidos posible y que no caiga en tardanzas.

Estará dotado de competencia para conocer y resolver litigios y controversias que se suscitan con motivo de la aplicación y cumplimiento de la Ley de Propiedad Industrial, así como sus reglamentos, dicho tribunal residirá en la ciudad capital, y tendrá la competencia y la organización que asigne que la ley que lo creara, cabe hacer mención que dicha ley de la Propiedad Industrial, así como de sus reglamentos y estatuto tendrán que ser modificados para la adecuación a la misma de dicho tribunal en comento, y que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial tendrá un carácter de administrativo en todo lo relacionado a la Propiedad Industrial, y siendo un órgano administrativo y revisor, entre sus facultades también podrá dar parte a la fiscalía especializada en delitos de Propiedad Industrial de la Procuraduría, a petición de parte, como otra facultad será la de ser un órgano encargado de llevar a su cargo todo lo relacionado a las infracciones administrativas, así como un órgano conciliador antes de que sea competencia de dicho Tribunal en la materia en caso de no llegar a un acuerdo.

El Tribunal de primera instancia tendrá la competencia y organización que le asigne la ley que se creara teniendo como personal un Juez General, y un Juez Técnico, siendo las dos partes la que resuelva en el Juzgado sobre la causa, (siendo estas dos figuras una como tradicionalmente sería el Juez), además un Secretario de acuerdos y un Secretario Técnico así como los Secretarios y Peritos necesarios para el mejor despacho de los negocios, un Director de Administración, y los servidores públicos que determine el presupuesto, integrándose por una o más Juzgados de acuerdo con la carga de trabajo que se tenga.

El Tribunal de segunda instancia se integrará por una o más Salas, de acuerdo al volumen de trabajo que se presente. Cada Sala se integrará por tres Magistrados con amplio conocimiento en la materia, pero uno de estos Magistrados será Técnico en asuntos de debate en cuanto a un problema en materia de patentes de invención, y los otros dos siendo

Licenciados en Derecho u otro grado mayor a la Licenciatura, (en ambos casos) preferente mente con especialidad en la materia.

Por otra parte la existencia de un Tribunal Federal en materia de Propiedad Industrial, es para dar una mayor seguridad jurídica y protección a los derechos de la Propiedad Industrial por lo que es necesario que sea compuesto por funcionarios especializados o con el conocimiento de la misma. Por otro lado, la instrucción del procedimiento se estará a cargo por supuesto en la primera instancia a cargo del Juez de Acuerdos y el Juez Técnico que son las figuras de mas jerarquía, y en la segunda Instancia estará supeditada por uno de los Magistrados, en colaboración con los otros dos Magistrados pero la aprobación definitiva será Unánime. El Juez General así como los Magistrados serán designados por el Consejo de la Judicatura Federal estando en su cargo cuatro años, pudiendo renovarse el cargo terminando su periodo, por medio de una evaluación hecha a través de su periodo de ejercicio, y propuesto nuevamente, bajo el Consejo de la Judicatura Federal, tratándose del Juez Técnico y del Magistrado Técnico, este nombrado por el Tribunal bajo un examen de conocimientos y de aptitudes, en cooperación de la Dirección General de Profesiones, instituciones especializadas con la educación, como lo seria la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) y el IPN (Instituto Politécnico Nacional), con aprobación del Consejo de la Judicatura Federal siendo los Técnicos, Ingenieros especializados en la materia. Para ser Magistrado o Juez General del Tribunal se requerirá ser Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de treinta años al momento de su designación sin exceder de 65, de notoria buena conducta y no haber sido condenado a sentencia ejecutoriada por delito intencional, tener titulo legalmente expedido por las autoridades correspondientes, y con tres años comprobables en la especialización de la materia y a falta de este ultimo acreditar cinco años de experiencia en la practica. En el caso del Magistrado técnico, estos deberán ser especialistas en la rama de la industria de que se trate, y con los requisitos antes mencionados con anterioridad a excepción del de licenciados en Derecho.

El Tribunal tendrá un Presidente, que será también de la Sala, durar a su cargo dos años y será electo por el voto mayoritario de los Magistrados integrantes de la misma. Serán atribuciones del Presidente del Tribunal representar al Tribunal ante toda clase de autoridades,

despachar la correspondencia del Tribunal, rendir los informes previos y justificados en materia de amparo, presidir las comisiones que designe la Sala, dirigir los debates.

El Tribunal conocerá de todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley de Propiedad Industrial y todos los ordenamientos Jurídicos de la misma con excepción de los casos a que se refiere el artículo 227 de la Ley, y en cuanto a lo que se refiere a la Nulidad, Caducidad, Cancelación, Infracciones, Sanciones Administrativas le corresponderán al propio Instituto.

Corresponderán a los Peritos del Tribunal rendir dictámenes en los casos que fuesen designados por las partes, así como asesorar a los magistrados del Tribunal cuando estos lo soliciten en las cuestiones Técnicas que se susciten en los litigios y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial podrá dar parte para el conocimiento del asunto a los Magistrados.

El Director Administrativo deberá formular el anteproyecto de presupuesto del Tribunal y dar seguimiento a la contabilidad, ejecutara las órdenes relacionadas con el ejercicio del Presupuesto, supervisara el funcionamiento del archivo, tramitara los movimientos del personal y tramitara el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados administrativos, controlara los bienes del Tribunal manteniendo actualizado su inventario.

#### **4.5.- PROPUESTAS PARA LAS BASES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.**

Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciaran y se arreglaran de acuerdo al procedimiento que señale la Ley, aplicándose en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles. Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios por lo que, quien promueva en nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda o en la contestación en su caso, la representación de los particulares se podrá comprobar de la misma manera que para iniciar las solicitudes de patentes y marcas. Se podrá solicitar por escrito a un Licenciado en

Derecho con cedula profesional, debidamente registrada en la Secretaria General de Acuerdos del propio Tribunal, mismo que podrá hacer promociones, rendir pruebas, alegar en las audiencias e interponer recursos e incidentes previstos en la Ley, pudiendo las autoridades nombrar Delegados para que los representen en las audiencias, las cuales, serán publicas, excepto cuando por naturaleza de las mismas la sala acuerde que sean a puerta cerrada. Cuando la Ley aplicable e incluso su reglamento establezcan algún recurso previo a la tramitación de los juicios ante el Tribunal, podrá ser optativo para el particular agotarlo o promover directamente el juicio ante el Tribunal.

El Presidente de la Sala para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden jurídico, podrá hacer uso de cualquiera de las medidas de apremio y medidas disciplinarias. En los juicios en que una autoridad sea parte y demande a un particular, la parte que resulte perdedora del asunto deberá rembolsar las costas al contrario del proceso que fue llevado, la responsabilidad del pago no será exigible a las que hayan dictado, o ejecutado la resolución impugne.

En cuanto a las partes del procedimiento serán: el actor, el demandado, y Ministerios Públicos especializados obviamente en la materia, pudiendo tener este carácter de autoridad que dicto el acto impugnado, el particular que favorezca la resolución cuya nulidad o cancelación se demande en todos los casos el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para dar toda la información que sea necesaria en cuanto a la causa del asunto, y por ultimo el tercero perjudicado cuyo interés puede verse afectado por la demanda interpuesta. Solo podrán intervenir en el juicio aquellas personas que tengan un interés directo o legitimo que sea fundado en la pretensión de la causa, en cada escrito de demanda solo podrá aparecer un demandante salvo por el cual los casos de resoluciones conexas que afecten intereses de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio en una sola demanda y sea designado un representante común.

En los juicios que se promuevan ante este Tribunal, y con el objeto de evitar la promoción de juicios sin objeto o interés directo, deberán establecerse causales de improcedencia y sobreseimiento, siendo las causales, los actos que no afecten directamente los intereses juridicos del quejoso, que el acto no sea competencia del Tribunal, cuando no exista realmente un acto reclamado, que el acto que se demanda ya haya sido del conocimiento de

este Tribunal pasando a ser ya cosa juzgada, o que hayan sido impugnados en un procedimiento judicial o sean conexos de otro, cuando haya desistimiento del actor, por muerte del demandante.

Dentro de este procedimiento deberá establecerse el caso de que los Jueces o Magistrados del mismo se encuentren impedidos para conocer del asunto, siendo estos casos cuando ellos tengan un interés en el asunto, sean parientes por consanguinidad o por afinidad con alguna de las partes, o sean abogados patronos o representantes legales, tengan amistad o enemistad con alguna de las partes, en caso del magistrado técnico o juez Técnico que haya intervenido en el proyecto, evaluación, o con cualquier carácter del objeto materia de la invención que se trate.

En el procedimiento o juicio se hará conforme a las reglas generales de cualquier tipo de proceso, en su caso, el Tribunal Federal de la Propiedad Industrial, deberá iniciarse con una demanda y ser presentado en la oficina de partes o por querrela del denunciante o del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial según sea el caso de dicho Tribunal que este le indicara a que juzgado pasara para el conocimiento del asunto o causa.

Cuando sea el caso que el demandante tenga su domicilio fuera del lugar en que se encuentre la residencia del Tribunal o en su caso de que los hechos de hayan suscitado fuera del área en donde se encuentre dicho Tribunal la demanda podrá enviarse por correo con su acuse de recibo, o en su caso sería una nueva practica la de ser enviado por medio de e-mail electrónico y ser devuelto su acuse membretado por el Tribunal para previa impresión por parte del Demandado y llamar a la juzgado para corroboración del mismo, y teniéndose como fecha de presentación en el caso de vía correo para efecto del computo del plazo respectivo, la fecha de deposito en la oficina de correo correspondiente.

La demanda deberá contener los requisitos de cualquier escrito esencial de demanda como son el actor y su pretensión, siendo entre otras nombre y domicilio, la resolución o acto que impugne, la autoridad o autoridades demandadas, nombre y domicilio del particular demandado, los hechos que den motivo a la demanda, sin que esto quiera decir que se puedan ampliar o agregar los hechos que no se manifestaron al momento de hacerse la solicitud de patente o de registro, en su caso, ya que de lo contrario dejaría a otros solicitantes en estado de

indefensión al pretender solicitar con los nuevos hechos, los agravios que le causa el acto impugnado, y en su caso el nombre y domicilio del tercero interesado, si hay, la fecha en que el actor haya tenido conocimiento de lo que se impugna así como de aquellos que integren el supuesto de inobservancia a que hace referencia, pruebas que se ofrezcan, y en caso de que se omitan alguno de estos puntos o dentro de su contenido la sala prevendrá al actor para que la subsane la omisión teniendo un plazo de 5 días hábiles y de no cumplirse tal mandato la demanda se desechará.

El actor tendrá que adjuntar en su demanda una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes así como la constancia de notificación del acto impugnado y del propio acto, en su caso, el cuestionario para los peritos, las pruebas documentales que sean ofrecidas, cuando no sean adjuntados estos documentos se prevendrá al promovente para que en un término de 5 días sea acompañado a los mismos, en el procedimiento ante el Tribunal Federal de la Propiedad Industrial se sugiere un establecimiento de incidente de nulidad para el caso de que las notificaciones no se hayan a lo dispuesto en la ley, caso que las notificaciones quedaran sin efecto, así como todo lo actuado con posterioridad, así mismo el tercero dentro de los quince días siguientes a que se le corra traslado a la demanda podrá apersonarse en el proceso. Admitida la demanda se correera traslado de ella al demandado emplazando para que conteste en el término de 15 días siguientes a aquel que surta efectos el emplazamiento, salvo el caso en el cual el demandado se encuentre fuera del área de residencia del dicho Tribunal se le duplicara el término, pudiéndose ampliar la demanda contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación cuando se den a conocer en la contestación la ampliación de demanda se dará contestación en quince días, si la contestación no se produce en tiempo o esta no refiere de todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo las pruebas rendidas o por los hechos notorios resulten desvirtuados.

El demandado, en su contestación expresara los hechos de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar, las consideraciones que a su juicio considere sobreseerse el juicio, se referirá concretamente a cada uno de los hechos que le imputa de manera directa, afirmando, o negando, o expresando la ignorancia de los mismos, o exponiendo la forma que fueron suscitados, los argumentos que a juicio suyo demuestren ineficacia, las pruebas que

presenta, y cuando se omita alguno de estos puntos se prevendrá para ser subsanados en cinco días, el demandado deberá adjuntar a la contestación copia de la demanda y anexos para el actor y las demás partes, documento que acredite su personalidad, las pruebas documentales que ofrezca, y el cuestionario que deberá desahogar el perito.

En los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de la Propiedad Industrial, los autos que se admitan en la demanda como en la contestación o la intervención de un tercero, que admitan alguna prueba podrán ser objetados en un termino de 5 días, misma que se decidirá en sentencia. En cuanto a las pruebas supervenientes podrán ofrecerse en cualquier tiempo hasta antes que se dicte sentencia, con vista a la contraria, en los juicios que se tramiten ante este Tribunal, serán admitidos todo tipo de pruebas a excepción de la confesional de autoridades, las que sean contrarias a derecho e incluso los hechos notorios no requieren prueba alguna.

La prueba pericial deberá referirse a cuestiones relativas a una ciencia o arte, oficio técnica, industria, se como por ejemplo en las patentes, deberán ser los peritos especialistas en la materia, y pudiéndose ayudarse u apoyarse el tribunal del IMPI en todo lo necesario para la impartición de la justicia. El perito será designado por el Tribunal, o por el Juez General y el Juez Técnico así como el Magistrado Instructor nombrara a los peritos que corresponda a los siguientes casos: si alguno de los litigantes dejara de hacerlo, cuando el designado no acepte el cargo, cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen. El dictamen rendido por los peritos deberá presentarse a más tardar en la audiencia de pruebas.

Con relación a los testigos no podrán exceder de 3 para cada hecho y deberán ser presentados por el oferente, mandándolos citar el Tribunal. En el auto que se admita la demanda se citara para la audiencia de pruebas dentro de un plazo que no exceda de 20 días.

Concluido todos los actos tendientes, sea el caso de primera instancia o segunda se formulara el proyecto de sentencia dentro de los quince días siguientes.

Las sentencias que dicte el Tribunal en la materia serán declarativas, constitutivas y condenatorias, pudiendo reunir en una sola sentencia todas las modalidades. Las cuales causaran ejecutoria una vez que sean notificadas a las partes, caso por el cual el Juzgado

notificara por oficio y sin demora alguna, a las autoridades demandadas así como a la sala para su cumplimiento e informando al Tribunal del mismo, en caso de incumplimiento, la parte afectada indicara al tribunal que llevo la causa para que pudiendo actuar el juzgado o la sala decretando las sanciones correspondientes.

Así mismo podrá promoverse recurso de reclamación contra las resoluciones del Juez General que conjuntamente con el Juez Técnico, Magistrado Instructor que desechen la demanda, la contestación o nieguen la admisión de una prueba y estará bajo la supervisión la causa, un funcionario del Consejo de la Judicatura Federal para la revisión del proceso. La reclamación se interpondrá dentro de los tres días siguientes a aquel en que surta efectos, dándosele vista a las demás partes y resolviéndose en el plazo de 5 días.

Así mismo es de mencionarse que las sentencias definitivas que resuelvan sobre los litigios derivados de la materia en comento, dictadas por el Tribunal de la Propiedad Industrial, podrán impugnarse en vía de Amparo cuando se suscite el caso y tal y como es señalado el Principio de definitividad (primero agotar todas las instancias o recursos antes de llegar al amparo).



## CONCLUSIONES.

En base a la investigación que existe en cuanto a la problemática en materia de Propiedad Industrial, y encontrar una solución a las controversias sobre las diferentes problemáticas y figuras que atañen diariamente a la Propiedad Industrial.

PRIMERO.- Los estudios que son realizados en el área de la Propiedad Industrial en nuestro país, son escasos. Reflejando en realidad la insuficiente existencia de instituciones Jurídicas, y que ya existiendo no se puede dar un abasto o servicio de calidad, y que se ha vuelto una base fundamental en toda sociedad organizada y moderna.

SEGUNDO.- La necesidad de incorporar el diseño e instrumentación en lo que se refiere a la Propiedad Industrial, es de suma necesidad dar lo mejor en cuanto a su difusión e incorporar en las practicas organizacionales y administrativas de las empresas politicas que faciliten la difusión, el conocimiento y tecnología. Que se ha tratado pero esto no ha sido superado en su totalidad. En cuanto a su registro y tramitación, debe estar claramente definida y tener un alcance inequívoco y una duración razonablemente limitada, y en cuanto a las marcas y patentes deberían de ser en un periodo razonable después de la solicitud y no después de excesivas demoras burocráticas.

TERCERO.- Una de las causas también en nuestro tiempo moderno es la económica, por una parte y se refiere que el capital extranjero que se invierte en nuestro país para la generación de mas empleos desconfian no solo de su estabilidad del país si no también en cuanto a la protección de sus productos, que darian una mayor certidumbre a los inversionistas. La otra parte seria la de la protección a personas con una gran creatividad por la invención de cosas u objetos, y que son arbitrariamente desprotegidos en la realidad.

CUARTO.- Los procedimientos llevados a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para dirimir las controversias suscitadas en la materia, no garantiza una imparticion de justicia completa, y que todo gobernado tal y como lo señala nuestra Carta

Magna tienen derecho a impartir justicia en Tribunales previamente establecidos, pero en cuanto a la materia en comento, no existe ningún Tribunal especializado.

QUINTO.- En cuanto a que la autoridad competente que conoce controversias en materia de Propiedad Industrial, es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y conocido por el IMPI y a mi pensar no se encuentra facultada para impartir justicia en cuanto a los litigios que se presentan, siendo que esta facultad es propia de una autoridad Judicial en la materia, y que como ejemplo tenemos a el Tribunal Federal Electoral, en cuanto a situaciones del ámbito Electoral, y no es encargado como se señala la Ley de Propiedad Industrial por un Tribunal que le pueda ser competente, siendo que el IMPI, es una autoridad administrativa.

SEXTO.- La creación de un Tribunal podría dar una mejor eficiencia a los problemas que siempre son suscitados en la vida cotidiana de nuestro país y de otros países, como el de fortalecer el combate a la Piratería, Falsificación, esencialmente y con apoyo de las autoridades correspondientes y organizaciones y que siempre han deteriorado el campo de la Propiedad intelectual, en específico a los Derechos de Autor, y por otro lado la Propiedad Industrial como lo serian las marcas patentes y demás figuras.

SÉPTIMO.- la creación del Tribunal Federal de la Propiedad Industrial, deberá, ser propuesta por alguna de las Cámaras, o por el Ejecutivo Federal no siendo necesario realizar reformas o adiciones a nuestra Constitución.

OCTAVO.- Es necesario adicionar reformas a la ley de Propiedad Industrial, con el fin de que por una parte se reconozca al Tribunal Federal de la Propiedad Industrial, como autoridad competente para resolver litigios existentes en la materia ya que nuestra actual legislación, no establece en su normatividad al Tribunal que se propone.

Para nosotros es importante señalar que nuestra investigación tiene limitante, en el análisis de la problemática de la solución de controversias en materia de invenciones y marcas

ya que hay un campo aun más extenso y que en cuanto a el contenido seria una pieza fundamental en futuras investigaciones.

## BIBLIOGRAFÍA.

- BURGOA ORIHUELA, Ignacio.  
*Las Garantías Individuales.*  
Vigésima tercera edición. Ed. Porrúa. México, 1994 Pág. 261
- DE MIGUEL PALOMAR Juan,  
*Diccionario para Juristas,*  
Mayo Ediciones, México 1981, p 35.
- “Diccionario Jurídico”,  
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:  
Ed. Porrúa, México 2000, Tomo III. p.28
- DE PINA VARA, Rafa,  
*Diccionario de Derecho,*  
Ed Porrúa, primera ed, p.267
- FRAGA, Gabino.  
*Derecho Administrativo.*  
Décimo tercera Edición. Editorial Porrúa. Pág. 451.
- GARCIA RAMÍREZ Sergio,  
*Comentarios de Derecho Penal,*  
Ed. Porrúa, México 1996 p. 84.
- GALLEGO SANCHEZ Esperanza,  
*La Franquicia,*  
Grefol, S.A. Madrid 1991, pag19.
- JALIFE DAHER, Mauricio,  
*Comentarios a la Ley Propiedad Industrial,*  
Ed. Porrúa, 2da ed.2002, p.599.
- LABARRIEGA VILLANUEVA Pedro Alfonso,  
*Organización Mundial de la Propiedad Industrial,*  
Ed. Harla, México 2001 p.97.
- NAVA NEGRETE, Justo:  
*Derecho de las Marcas,*  
Ed. Porrúa, México 1999, Pág. 50 a 52.
- NUÑEZ RAMIREZ Alicia Yolanda,  
*Efectos Jurídicos del Uso de Marca en el Derecho Mexicano,*  
Ed Porrúa, México 2002.p.45.

- OSORIO Manuel,  
*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*,  
 Ed. Heliasta, Bs.As. Argentina 2000.p198.
- PEREZ NIETO CASTRO, Leonel,  
*DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*,  
 Ed. Harla, 4 ed, México, p.180.
- PASTOR PETIT Domingo,  
*El Contraespionaje Industrial*, Deusto Bilbao, 1991, Pág. 82 y 83.
- PARRA Francisco, *Jurisdiccionario*,  
 Ed. Euro. Madrid 1990, Pág. 110,115.
- RANGEL MEDINA, David:  
*Derecho a la Propiedad Industrial e Intelectual*,  
 Ed. UNAM, México 1999. Pág. 9.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ,  
 Joaquín: *Derecho Mercantil*,  
 tomo I, Ed. Porrúa, México 1999.p. 425.
- SERRANO MIGALLON Fernando  
*La Propiedad Industrial en México*,  
 Ed. Porrúa, 2da edición, México 1995, p.115.
- Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, Tratado de Libre Comercio con  
 América del Norte, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México 1993.
- SEPULVEDA, Cesar:  
*El Sistema Mexicano de la Propiedad Industrial*,  
 Ed. Porrúa, México 2000, p. 113.
- SONI CASSANI Mariano,  
 SONI FERNÁNDEZ Mariano, *Marco Jurídico de la Propiedad Industrial*,  
 Segunda edición, Ed. Porrúa, México 2001, Pág. 22.
- TÉLLEZ VALDEZ Julio,  
*La Protección Jurídica de los Programas de Computación*,  
 2da. Edición, UNAM, Mexico1989 p. 30.
- VILLAREAL GONDA Roberto,  
*La Protección a la Propiedad Industrial*,  
 Ed. Porrúa, México 1994 Pág. 7.

- VIÑAMATA PASCHKES Carlos,  
*La Propiedad Intelectual*,  
Ed. Trillas, México 1998 Pág. 13.

### LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. SISTA. México, 2004.
- Ley de la Propiedad Industrial, Ed. Sista., Art. 2.
- Ley de la Propiedad Industrial, Ed. Sista., Art. 2.
- Código Penal para el Distrito Federal, Ed. Sista, México 2003
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica,  
Ed. Procuraduría General de la Republica, México 2001.
- Estatuto Orgánico y Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- Ley Federal de Derechos de Autor, Ed. Isef, México 2003.

### OTRAS FUENTES.

- <http://www.impi.gob.mx>.
- <http://www.universidadabierta.edu>.
- <http://www.demarcas.com.mx>.
- <http://www.SE.gob.mx>.
- <http://www.impi.gob.mx>.
- <http://www.wipo.org.com>.  
Son las siglas en Ingles de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- <http://www.SEP.gob.mx>.
- <http://www.INDAUTOR.sep.mx>

- <http://www.senado.gob.mx>.
- <http://www.invesjuridicas.com.mx>.

### HEMEROGRAFIA.

- FLORES CANO J.A.,  
*Lineamientos Elementales de Derecho Intelectual*,  
Revista Mexicana de Derecho de Autor, Año 1, No 2, p. 7-20, abril/ junio 1990.
- OTERO Jorge,  
*Piratería de Marcas un Punto de Vista Diferente*,  
Revista Emprendedores Marzo-Abril 2003.p.52.
- Guía del usuario 2003,  
Dirección Divisional de Marcas,  
Impresión hecha por el IMPI.
- Informe Anual 2001, IMPI.
- Informe Anual 2002 IMPI.
- LEVIN, Mariane,  
*What Is Meaning of Counterfeiting International Review Of Industrial Property And Copyright Law* Volume 18 No 41987, p.435-456.
- MUGGENBURG R.V. Carlos,  
MCNIGHT John,  
*El Nuevo Régimen de la Propiedad Intelectual*,  
Revista de Investigaciones Jurídicas, año 17, num. 17, México 1993.
- Revista Emprendedores, Num. 80, Marzo-Abril 2003.
- RANGEL MEDINA, David,  
*Medios Legales de los Países de América Latina para Combatir la Piratería de | Marcas*,  
Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho. Año10 num.10, México.1986-87, p. 32
- RANGEL MEDINA, David: *La Piratería de Marcas en México*,  
No 18, México, Revista Jurídica, p.32.
- RANGEL ORTIZ Horacio,

*La Falsificación de Marcas y la Reforma Penal del 99,*  
Revista El Foro, Undécima Época, México 1999.

- RANGEL ORTIZ Horacio,  
*Estudios de Propiedad Industrial,*  
Num. 2, Órgano de la asociación Mexicana de la Propiedad Industrial, México 1993,  
Pág., 48.